



**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad  
Intelectual relacionados con el Comercio en  
Sesión Extraordinaria**

**ACTA DE LA REUNIÓN**

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD  
EL 3 DE MARZO DE 2011

*Presidente: Embajador D. Mwape (Zambia)*

**ASUNTOS TRATADOS**

<b>1 NEGOCIACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS .....</b>	<b>1</b>
<b>2 OTROS ASUNTOS.....</b>	<b>28</b>

**1 NEGOCIACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA MULTILATERAL DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

1.1. El Presidente recuerda que, de conformidad con lo previsto en el programa de trabajo distribuido a los Miembros el 13 de diciembre de 2010, ha celebrado una serie de consultas del grupo de redacción con algunos defensores de las propuestas presentadas, a saber, la propuesta conjunta, la propuesta que figura en el documento TN/C/W/52 y la propuesta de Hong Kong, China. El Grupo de los países menos adelantados (PMA) se sumó a ese pequeño grupo de redacción para la última ronda de consultas de febrero. A partir de enero y tras el llamamiento del CNC para que todos los grupos de negociación prepararan textos antes de Pascua en 2011, este grupo de redacción ha trabajado sobre la lista de los seis elementos<sup>1</sup> que puede abarcar el Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, según sugirió el Presidente el 7 de diciembre de 2010. Por lo que respecta a la organización de reuniones, en aras de la transparencia y la no exclusión, después de cada serie de consultas de redacción en pequeños grupos se celebró una reunión informal de participación abierta, en la que se compartió con los Miembros el proyecto de texto compuesto, conforme había evolucionado. Esas reuniones informales de participación abierta se celebraron los días 13 y 27 de enero y 11 de febrero.

1.2. Por lo que respecta a la composición del grupo de redacción, el Presidente señala que ha aplicado la fórmula que los propios Miembros han elegido utilizar en el llamado "pequeño grupo de reflexión" que se reunió fuera de la OMC. Esa fórmula permite una representación equilibrada de las dos posiciones, a las que se ha añadido Hong Kong, China, como tercer proponente. Después de que el Grupo de los PMA -junto con otras delegaciones- formulara una propuesta de texto sobre el elemento de trato especial y diferenciado, se ha invitado también a ese Grupo a sumarse al pequeño grupo de redacción.

<sup>1</sup> Esos seis elementos son: notificación, registro, efectos o consecuencias jurídicos del registro, tasas y costos, trato especial y diferenciado, y participación.

1.3. El Presidente subraya que no se debería considerar que el proceso basado en el pequeño grupo de redacción impide a los Miembros debatir, coordinar o elaborar textos entre ellos y, sobre esa base, presentar en las consultas las propuestas acordadas. De hecho, ese proceso seguiría siendo provechoso si eso sucediera no sólo dentro de los campos existentes, sino también entre las dos posiciones del debate, y sigue animando a los Miembros y coordinadores de los grupos a crear y utilizar esa oportunidad cuando sea posible. En cuanto al mandato de elaborar un texto de negociación, el Presidente reitera que cualquier texto deberá emanar -en la medida de lo posible- de los propios Miembros, en consonancia con las orientaciones generales establecidas para esta etapa de las negociaciones globales. En las consultas en grupo, las delegaciones tuvieron la oportunidad de presentar propuestas de texto u observaciones basadas en las experiencias y los logros de las reuniones en Sesión Extraordinaria, incluidos el llamado "enfoque 3-4-5" y las propuestas de texto anteriores, así como de examinar las cuestiones desde una nueva perspectiva constructiva.

1.4. El Presidente señala que desde mediados de enero, el grupo de redacción ha conseguido ceñirse a la metodología señalada y ha finalizado el ejercicio de redacción del texto relativo a los seis elementos. Teniendo en cuenta el historial de las reuniones en Sesión Extraordinaria, se trata de un éxito significativo, por lo que agradece a todas las delegaciones su paciencia y su intervención. La situación de la labor del grupo de redacción se refleja en el documento que se distribuyó a las delegaciones el 28 de febrero de 2011. Por lo que se refiere al documento del grupo de redacción, el Presidente recuerda las dos cuestiones de principio importantes de esta Organización, que se aplican en particular a los trabajos que ha emprendido el grupo. Primero, el texto compuesto emana exclusivamente de los propios Miembros, no del Presidente. Segundo, el proyecto de texto compuesto representa un trabajo en curso y se presenta sin perjuicio de las posiciones de los Miembros respecto del resultado global de las negociaciones. Los Miembros trabajan en el entendimiento de que nada está acordado hasta que todo esté acordado, y de que podrán volver a tratar cualquier cuestión del texto en todo momento.

1.5. El Presidente señala que, si bien el proceso ha avanzado mucho, sigue siendo frágil y delicado, razón por la que propone mantener por el momento el formato de reuniones de pequeños grupos. Tras pedir la indulgencia y comprensión de los Miembros a ese respecto, señala que su intención sigue siendo presentar un texto para que hagan sugerencias de redacción todos los Miembros, una vez que se haya alcanzado esa etapa antes del plazo de Pascua. Sin embargo, dado el número de corchetes en el texto actual, cree que de momento no sería constructivo, por lo que no tiene intención de invitar a los Miembros a que propongan modificaciones del texto en la presente reunión. Además, la finalidad de esta reunión formal es que las delegaciones, en especial las que no participan en el grupo de redacción, puedan dejar constancia de sus opiniones sobre la evolución de las consultas y el actual texto compuesto.

1.6. Teniendo en cuenta la experiencia anterior, el Presidente recuerda a las delegaciones que el mandato del Consejo en esta Sesión Extraordinaria es llevar a cabo negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Manifiesta que, pese a haber recibido reiteradas garantías de todas las partes en el sentido de que se ceñirían al mandato, los Miembros han dedicado un tiempo considerable a debatir si el texto compuesto debe ser o no neutral con respecto a la posible extensión de las indicaciones geográficas, circunstancia que considera muy desafortunada. En estas circunstancias, y pese a que la cuestión ha quedado implícitamente reflejada en el proyecto de texto compuesto, el Presidente pide explícitamente a las delegaciones que mantengan esa cuestión fuera de este foro. Propone además que las delegaciones se abstengan de repetir posiciones conocidas y centren sus observaciones en la situación actual y en el texto compuesto. Citando palabras del Director General, el Presidente pide a las delegaciones que "mantengan sus contestadores automáticos apagados".

1.7. El representante del Canadá, hablando en nombre del Grupo de la Propuesta Conjunta, dice que está disponible en la sala una versión revisada de la propuesta conjunta, y que al final de la reunión se transmitirá a la Secretaría para su traducción y distribución. La nueva versión de la propuesta conjunta (documento TN/IP/W/10/Rev.3) se modificó para que estuviera en consonancia con la estructura general del proyecto de texto compuesto, e incluye las nuevas propuestas de texto sobre las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado que presentaron recientemente los copatrocinadores de la propuesta conjunta en el marco de la labor del grupo de redacción informal. El orador dice asimismo que, como se señala en la nota introductoria y hacia el final del primer párrafo del documento, el Grupo de la Propuesta Conjunta

sigue respaldando firmemente el proceso del Presidente y el objetivo general común de formular un solo texto sin corchetes, pero opina que sería útil que se facilitara a los Miembros una propuesta conjunta revisada para ilustrar con más claridad las dos opiniones que hay sobre la mesa: una que se ciñe estrechamente al mandato recibido, a saber, la propuesta conjunta, y otra que no es conforme al mandato.

1.8. Al presentar el nuevo texto sobre trato especial y diferenciado de la sección E del documento, el orador señala que el Grupo de la Propuesta Conjunta siempre ha considerado su propuesta como la más propicia para el desarrollo, en gran parte porque -en consonancia con el mandato- los Miembros pueden decidir si participan o no en el sistema. Dicho esto, también es cierto que el grupo ha escuchado con atención las perspectivas de otros países, a medida que los Miembros han abordado de forma más concreta la idea del trato especial y diferenciado. Se ha puesto claramente de manifiesto que la decisión de participar o no en el sistema es una decisión de política, y que los países en desarrollo, y en particular los PMA, deberían tener la posibilidad de tomar esa decisión sin estar constreñidos por cuestiones de capacidad. Por esa razón, el grupo ha propuesto medidas concretas que contribuirán a que los países en desarrollo -incluidos los PMA- interesados en participar en el Registro o en consultarlo cuenten con disposiciones en materia de trato especial y diferenciado.

1.9. El texto de la propuesta conjunta se ha dividido en dos secciones: una relativa a los períodos de transición, y otra relativa a la asistencia técnica. El texto resulta familiar para los Miembros, ya que se basa en gran parte en los artículos 66 y 67 del Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto a los períodos de transición, la nueva propuesta es coherente con el mandato, puesto que se basa en la participación voluntaria. Otra propuesta, la del Grupo de los PMA, el Grupo Africano, la India, el Brasil, China y otros, establece también períodos de transición de 10 y 20 años, respectivamente, pero en ella el reloj empieza a contar inmediatamente tras la puesta en práctica del sistema. El Grupo de la Propuesta Conjunta, en cambio, opina que los países en desarrollo, y en particular los PMA, en coherencia con el carácter voluntario de la participación, deben disponer de una mayor flexibilidad para decidir por sí mismos en qué momento desean que se ponga en marcha ese reloj. La indicación del número de años del período de transición se ha dejado deliberadamente como "x" e "y", porque el grupo desearía que los países en desarrollo y, en particular, los PMA, hicieran saber lo que, a su juicio, debería ser un período de transición. Si bien el Grupo de la Propuesta Conjunta está formado por países desarrollados y en desarrollo, actualmente no hay en él ningún PMA Miembro, por lo que sería muy interesante saber cómo deberían definirse "x" e "y" desde la perspectiva de esas delegaciones.

1.10. La parte relativa a la asistencia técnica también es muy clara. Está basada en el texto del Acuerdo sobre los ADPIC, y cabe destacar que los países en desarrollo y, especialmente, los PMA Miembros que así lo soliciten pueden disponer de asistencia técnica para participar en el Registro, o incluso sólo para consultarlo.

1.11. Otra representante del Canadá dice que su delegación acoge con satisfacción la distribución del proyecto de texto compuesto sobre el Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Aunque llegar a este punto dentro de plazo ha sido complicado, le complace que los Miembros hayan podido seguir el plan de trabajo gradual del Presidente con miras a obtener un texto que incorpore los seis elementos más un preámbulo. En su calidad de copatrocinador de la propuesta conjunta, el Canadá está particularmente complacido de haber contribuido a las propuestas de texto sobre trato especial y diferenciado. Por primera vez en estas negociaciones, los Miembros han podido evaluar el Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas a la luz de disposiciones concretas sobre trato especial y diferenciado. En general, el Canadá considera que el proyecto de texto refundido es un documento con el que puede trabajar. La oradora confía en que en un futuro próximo sea posible alcanzar el objetivo final de establecer un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

1.12. Sin embargo, no hay obstáculo mayor y más problemático para lograr ese objetivo que la insistencia de algunos Miembros en ignorar el mandato consignado en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, que los Ministros acordaron nuevamente en el párrafo 18 de la Declaración de Doha y respaldaron por tercera vez en el párrafo 29 de la Declaración de Hong Kong. Se encomendó específicamente a los Miembros que establecieran un sistema multilateral en el que la participación fuera voluntaria, y el alcance de los productos abarcados se limitó expresamente a los vinos y las bebidas espirituosas. Se han propuesto dos puntos de vista:

uno que se ciñe plenamente al mandato, la propuesta conjunta, y otro que no es conforme al mandato, la propuesta de la UE. Si bien conformar el proyecto de texto refundido ha sido un logro notable, tendrá escasa trascendencia si los Miembros no dan el siguiente paso y convergen en un texto. El Canadá está dispuesto a ayudar en ese esfuerzo, pero sólo podrá hacerlo si existen garantías claras y concretas de que todos los participantes respetan plenamente el mandato de estas negociaciones. Por lo que se refiere a la cuestión del mandato suele haber diferencias de opinión en cuanto al alcance y la participación. Sin embargo, el Canadá considera asimismo preocupante la interpretación que hace la UE de la expresión "facilitar la protección", que figura en el párrafo 4 del artículo 23 y que en su propuesta ha convertido en un efecto jurídico "ADPIC-plus". El Canadá tiene dos preocupaciones concretas a este respecto: los conceptos de prueba *prima facie* y de carácter genérico.

1.13. La propuesta de la UE pretende establecer un sistema en el que incluir un término en el Registro constituiría prueba *prima facie* de que el término satisface la definición de indicación geográfica establecida en el Acuerdo sobre los ADPIC en todos los mercados. Habida cuenta de su experiencia difícil en el contexto bilateral, el Canadá no está dispuesto a aceptar como prueba *prima facie* el que un término sea indicación geográfica en su país de origen, y mucho menos en otro mercado. La oradora recuerda que hace algunos años la UE trató de registrar en el Canadá muchos términos que no cumplían los criterios para ser indicación geográfica en su propio país de origen. De hecho, sólo una cuarta parte de los miles de términos que fueron presentados a su delegación como indicaciones geográficas habían sido admitidos como indicaciones geográficas en su propio territorio. En su día, esa cuestión fue problemática, pero en la actualidad lo es más aún, porque la UE va un paso más allá y pide a los Miembros que acepten a ciegas que los términos registrados sean indicaciones geográficas, no sólo en su territorio nacional, sino también en el de todos los demás Miembros. Con ello, se interferiría en la autoridad soberana de un Miembro para establecer su propio proceso de aplicación, ya que limitaría los procedimientos de verificación internos. La propuesta entra en contradicción directa con el principio fundamental de territorialidad del Acuerdo sobre los ADPIC. El Canadá opina que todo Miembro debe conservar su capacidad de seleccionar, verificar y rechazar los términos que estime no deben protegerse como indicaciones geográficas.

1.14. La propuesta de la UE modifica asimismo la aplicabilidad del párrafo 6 del artículo 24, excepción relativa a los términos genéricos, al invertir la carga de la prueba. Esa inversión haría recaer la carga de la prueba en los órganos administrativos y las partes interesadas del Canadá, que tendrían que demostrar que el término es genérico para evitar que se registrara como indicación geográfica. Con ello, se alteraría el equilibrio establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC, al otorgar a los titulares de indicaciones geográficas derechos en todos los mercados, sin proporcionar a los demás usuarios legítimos la certeza de un procedimiento jurídico para refutar las inscripciones que realicen los titulares de las indicaciones geográficas. El Canadá desea saber por qué habría de desplazar la carga de la prueba sobre terceros que utilizan términos genéricos de dominio público, en lugar de exigir a los titulares de los derechos que demuestren por qué habrían de ostentar un derecho monopolístico. Es contrario al espíritu de los derechos de propiedad intelectual. El Canadá no puede aceptar un Registro que menoscabe el derecho de sus ciudadanos y partes interesadas de usar ciertos términos que considera genéricos.

1.15. Por último, la oradora dice que el Canadá sigue resuelto a avanzar en estas negociaciones, pero que hay varios obstáculos por resolver a fin de alcanzar el objetivo. Asimismo, el Canadá aboga firmemente por un proceso de negociación transparente, en el que los Miembros puedan examinar abiertamente sus preocupaciones particulares. A tal efecto, la oradora dice que su delegación está dispuesta a mantener conversaciones con todos los Miembros que deseen formular preguntas u observaciones sobre la propuesta conjunta.

1.16. El representante de la Unión Europea dice que su delegación agradece al Presidente sus esfuerzos y su paciencia, así como la orientación proporcionada a las delegaciones para elaborar el proyecto de texto compuesto, que ya se ha distribuido a todos los Miembros. Completar el programa establecido a fines de 2010 y elaborar el proyecto de texto distribuido no ha sido tarea fácil, pero cree que el resultado refleja fielmente las opiniones expresadas en el proceso de consultas. Ese es asimismo el motivo por el que el proyecto contiene un número considerable de corchetes. La presente reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria es una buena oportunidad para compartir los resultados de las consultas informales con los demás Miembros, y para lograr la plena transparencia. Su delegación está dispuesta a explicar las propuestas presentadas, a responder a cualquier pregunta y a considerar cualquier sugerencia para mejorar la calidad y la

claridad del texto. También es importante señalar que el proyecto de texto compuesto es fruto de una labor en curso, y que no cabe duda de que es preciso mejorar la legibilidad del proyecto y la claridad del texto. No obstante, en la etapa actual, el proyecto refleja los principales enfoques que se han debatido en las consultas.

1.17. El orador señala que, según se desprende del proyecto, el enfoque de la UE coincide plenamente con la comunicación de julio de 2008, cuando hubo un amplio consenso entre las dos terceras partes de los Miembros sobre el enfoque descrito en el documento TN/C/W/52 ("W/52"). Teniendo en cuenta los esfuerzos que realizaron todos los Miembros de la coalición por acordar una plataforma común, el enfoque de la UE en el proyecto de texto compuesto transpone fielmente los principios recogidos en el documento W/52. Dicho esto, la UE está por supuesto abierta a mejorar el texto para aclarar las dudas a que pudiera dar lugar. Su delegación había entendido que la presente reunión no era una reunión de redacción, pero el orador tiene la impresión, después de la última intervención, de que algunas delegaciones no han entendido aún la propuesta de la UE. Así pues, desea aclarar las ideas en que se basan las propuestas de redacción de la UE tal como se recogen en el proyecto de texto compuesto.

1.18. En relación con el preámbulo, el orador señala que, puesto que todavía no se sabe en qué estructura, formato o instrumento exactos se materializará el resultado de estas negociaciones, su delegación no ve la necesidad de un preámbulo. Sin embargo, una vez que se haya concretado el contenido del texto jurídico, y si los Miembros siguen considerando que es necesario, su delegación estará dispuesta a estudiar el contenido de un preámbulo.

1.19. Con respecto a la participación en el Registro, la cuestión de si la participación debería ser voluntaria u obligatoria se ha debatido ampliamente en anteriores reuniones del Consejo en Sesión Extraordinaria y en el proceso en curso. La posición de la UE es clara y no ha cambiado. El Registro debe ser un sistema multilateral -de lo contrario se habría denominado "plurilateral"- y, en principio, todos los Miembros de la OMC deberían formar parte de él. La idea de que un Registro voluntario sería una medida adecuada de trato especial y diferenciado ha sido rechazada tanto por los países en desarrollo como por los PMA. El fundamento de la posición de la UE se desprende claramente de los párrafos B.1 y D.1 de la propuesta de proyecto: los Miembros "podrán" notificar una indicación geográfica y "consultarán" y tendrán en cuenta la información del Registro al tomar una decisión sobre indicaciones geográficas y marcas de fábrica o de comercio. El principio se ha extraído de esos dos párrafos y se recuerda en el párrafo A.1, referido en concreto a la participación. Asimismo, se refleja estrictamente la posición determinada en el documento TN/C/W/52. Si bien se ha sostenido en el pasado que el Registro debería ser voluntario debido a los costos y a las cargas que ocasionaría a los Miembros, de la propuesta presentada se desprende claramente que el Registro que se propone implicaría muy pocos gastos o cargas administrativas para los Miembros.

1.20. En lo que respecta a la notificación y el registro, el orador dice que la idea central del párrafo B.1 es que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, los Miembros podrán notificar al Registro las indicaciones geográficas que estén protegidas en sus respectivos territorios. Los Miembros notificarían solamente las indicaciones geográficas protegidas en el territorio nacional, de conformidad con las normas internas de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. A fin de disipar las preocupaciones relativas a la transparencia y fiabilidad del Registro, su delegación ha propuesto que se incluyan en el proyecto algunos elementos para velar por que el Registro proporcione información fiable. Sin embargo, consciente de que esas disposiciones han de ajustarse asimismo a los sistemas jurídicos de todos los Miembros, ha tratado de que la formulación tenga en cuenta esas diferencias. Por ejemplo, la información relativa a la fecha en que se obtuvo la protección en el país de origen o la fecha en que concluyó esa protección se ha considerado útil, por lo que habría que comunicarla al Registro, pero sólo si está disponible en virtud de los sistemas nacionales correspondientes. De no ser así, evidentemente no hay obligación de notificar esa información. Es el caso de la UE: no hay una fecha de expiración para las indicaciones geográficas protegidas en el marco de la legislación pertinente, por lo que no hay obligación de notificar esa información. Las disposiciones en materia de actualización del registro se refieren a las modificaciones que puedan introducirse en la información del Registro y a la posible supresión de una indicación geográfica notificada anteriormente.

1.21. El orador señala que, si bien su delegación ha explicado en numerosas ocasiones el objetivo de la propuesta y los efectos previstos del Registro, está dispuesto a proporcionar más aclaraciones si aún quedan dudas. Cabe recordar también los efectos que el Registro no tiene. El

---

Registro no otorga protección automática. No cambia las normas actuales del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con la protección o las excepciones disponibles. Corresponde a las autoridades nacionales de cada Miembro aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y su legislación nacional. El Registro no cambia los medios de protección que aplican los Miembros. Las autoridades nacionales encargadas de adoptar una decisión en un caso concreto tendrán en cuenta el contenido del Registro. He aquí la razón por la que el Registro no creará nuevas cargas o costos: las autoridades nacionales lo contemplarán en el marco de los procesos internos ya existentes.

1.22. El orador dice que el efecto es sencillo: salvo prueba en contrario, se considera que la indicación geográfica corresponde a la definición establecida en el Acuerdo sobre los ADPIC. Dos de las tres propuestas del proyecto de texto compuesto hacen referencia al concepto de prueba *prima facie*. No se trata de un término jurídico nuevo o un concepto desconocido. Serían las autoridades nacionales las que decidieran si hay prueba en contrario con respecto a si un término corresponde a la definición de indicación geográfica en el marco de los procedimientos normales que ya existen en cada Miembro de la OMC. Con respecto al carácter genérico mencionado en el proyecto de texto compuesto, el objetivo es simplemente que quienes se basen en esa excepción tengan que justificar su alegación. Intervenciones realizadas en anteriores reuniones del Consejo en Sesión Extraordinaria han confirmado que los Miembros ya están funcionando de esa manera: las excepciones invocadas deben fundamentarse. Esa condición encierra simplemente un principio general de buena administración y prescripciones de procedimiento comunes en los sistemas de los Miembros.

1.23. En relación con la preocupación relativa a un posible efecto extraterritorial de esa propuesta, el orador señala que la propuesta de su delegación no contraviene el principio de territorialidad: serían las autoridades nacionales quienes tomaran las decisiones, ya que decidirían si hay o no pruebas de que el término en cuestión no constituye una indicación geográfica y, en consecuencia, si esa indicación geográfica debería o no protegerse, de conformidad con sus propias normas internas. El Registro no afectaría a la capacidad de las autoridades nacionales para decidir si una expresión es genérica en su territorio, o si procede aplicar derechos preexistentes. El actual enfoque de efecto sencillo ha obtenido un amplio apoyo, el de dos tercios de los Miembros, en el documento TN/C/W/52, y la redacción del texto compuesto refleja ese enfoque.

1.24. Sobre las tasas y costos, el orador indica que aún no se han evaluado en su totalidad, razón por la que el objeto de las disposiciones es recordar a los Miembros que deben abordar ese punto una vez que se conozca la estructura exacta del Registro. Su delegación, al igual que otros Miembros, quiere un sistema simple y de fácil utilización, según lo previsto en el documento TN/C/W/52.

1.25. Con respecto a las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, el orador señala que las indicaciones geográficas tienen potencial para transformar los conocimientos tradicionales en capital intelectual y que, precisamente por esa razón, las indicaciones geográficas constituyen un activo interesante para los países en desarrollo y los PMA. La vinculación entre la calidad y el prestigio de los productos agropecuarios y su origen territorial ofrece un medio para promover las pequeñas empresas, las exportaciones y el desarrollo rural. Los países en desarrollo y los PMA tienen una ventaja natural a ese respecto y hay muchos ejemplos y experiencias prácticas de productores que confirman que las indicaciones geográficas son un activo para estos países. Hay una gran variedad de fuentes que se refieren a menudo al carácter promotor del desarrollo de las indicaciones geográficas y ponen de relieve diversas ventajas vinculadas a la sostenibilidad global del territorio: el énfasis en la producción local, que fomenta la integración rural porque productores, comerciantes, exportadores y cadenas de suministro interactúan en el plano local o regional; los efectos positivos sobre el empleo; las estrategias de fomento del desarrollo rural multifuncional, en particular la cooperación regional entre socios locales; la identidad positiva de las regiones, que conduce al crecimiento del turismo, y la mejora de la infraestructura general y de los servicios en zonas rurales. Por lo tanto, no es casual que el documento TN/C/W/52 haya sido respaldado por un gran número de países en desarrollo y PMA.

1.26. El orador señala que, tal como se establece claramente en el documento TN/C/W/52, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son un elemento importante de la propuesta de proyecto, y la UE está en plena consonancia con ese enfoque.

1.27. El representante de Australia dice que los debates entablados los últimos meses sobre la base de los textos han permitido a los Miembros aclarar el significado y la repercusión de las propuestas presentadas, así como estudiar los beneficios, costos y riesgos relativos de cada una de ellas. Si bien el proceso ha propiciado la obtención de un texto único refundido, y ha permitido a los Miembros entablar un examen técnico de esas importantes cuestiones, también ha aumentado la verdadera preocupación de su delegación en cuanto al objetivo de la Unión Europea en estas negociaciones. Australia ya ha expuesto anteriormente su intensa preocupación por el efecto jurídico propuesto del texto de la UE, que, a su juicio, es incompatible con el principio fundamental de territorialidad del Acuerdo sobre los ADPIC, y conduciría a un sistema en el que la inclusión de un término en el Registro constituiría prueba *prima facie* de que ese término satisface la definición de indicación geográfica establecida en el Acuerdo sobre los ADPIC, para todos los mercados. No se trata solamente de una cuestión de definición. Como los Miembros están obligados a proteger las indicaciones geográficas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, si existe la presunción de que una indicación geográfica satisface la definición de indicación geográfica en todos los mercados, los Miembros están efectivamente obligados a protegerla.

1.28. El orador dice que los efectos jurídicos propuestos limitarían asimismo la excepción por términos genéricos que se establece en el párrafo 6 del artículo 24, al invertir la carga de demostrar que un término es genérico. Su delegación estima que esos importantes efectos jurídicos alterarían el equilibrio de derechos y obligaciones establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC y contribuirían significativamente a aumentar, en lugar de facilitar, la protección otorgada a las indicaciones geográficas, e impondrían cargas administrativas y costos excesivos a todos los Miembros, especialmente a los países en desarrollo Miembros. En la práctica, la propuesta de la UE exigiría a los Miembros de la OMC proteger miles de indicaciones geográficas, con independencia de si cumplen o no los criterios para ser protegidos en virtud de sus propias leyes y reglamentos, y daría a los titulares de indicaciones geográficas derechos presuntivos en todos los mercados, lo que generaría riesgo e incertidumbre para otros usuarios legítimos.

1.29. El orador dice asimismo que su país está muy preocupado por el hecho de que la Unión Europea continúe insistiendo en elementos del Registro que son ajenos al alcance del mandato de estas negociaciones. La vinculación establecida entre el Registro de las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas y la extensión de las indicaciones geográficas tiene consecuencias importantes en cuanto a la naturaleza y el alcance del Registro, y para su delegación sería cada vez más difícil participar en negociaciones técnicas sobre dicho Registro. Dicho claramente, Australia no está dispuesta a negociar un Registro para todos los productos. Australia es uno de los proponentes de la propuesta conjunta para un Registro voluntario que responde al mandato de estas negociaciones y respeta el principio de territorialidad, y que al mismo tiempo añade valor real al sistema actual y facilita la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas sin imponer cargas desmesuradas a los gobiernos y a la industria. Su delegación apoya firmemente la versión revisada del texto que se presenta en esta reunión, y que se ha modificado incorporando texto adicional sobre trato especial y diferenciado, concretamente en relación con los periodos de aplicación y la asistencia técnica. En su opinión, es evidente que los Miembros se enfrentan a una elección difícil entre los tipos de Registros propuestos, y Australia alienta a todos los Miembros a analizar seriamente las implicaciones de las propuestas presentadas.

1.30. El representante del Japón señala que su delegación acoge positivamente la distribución del proyecto de texto compuesto y la presentación de la propuesta conjunta revisada (documento TN/IP/W/10/Rev.3). Su delegación quiere aprovechar esta oportunidad para formular un par de observaciones en relación con el sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Señala que de los dos títulos que figuran en el encabezado del proyecto de texto compuesto se desprende claramente que hay una diferencia fundamental de opinión sobre lo que se negocia en el Consejo en Sesión Extraordinaria. La propuesta de la Unión Europea, Suiza y algunos otros Miembros trasciende con mucho el mandato de negociación impartido por los Ministros. El mandato formulado en la Conferencia Ministerial de Doha es claro: negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Es importante ser coherente con ese mandato y, en ese contexto, el Japón considera interesante el título que figura en la portada del documento de sala del Presidente, que refleja claramente el mandato exacto.

1.31. En lo que respecta a las disposiciones sustantivas del proyecto de texto compuesto, el orador señala que los efectos o consecuencias jurídicas del Registro, especialmente la denominada prueba *prima facie*, es un concepto que no aparece en la propuesta conjunta o en otras propuestas. Su delegación entiende que una presunción *prima facie* debe basarse en datos y argumentos jurídicos suficientes, y que, cuando se establece tal presunción, la carga de la prueba se desplaza a la otra parte. La prueba *prima facie* por sí misma establece una "presunción *prima facie*" salvo prueba en contrario y, por lo tanto, tiene que ser jurídicamente equivalente a una prueba suficiente acompañada de un argumento jurídico pertinente, y sólo eso puede justificar la consecuencia jurídica de desplazar la carga de la prueba. Sin embargo, ese no es el caso en lo que nos ocupa. Tanto la propuesta de la UE como la de Hong Kong, China apuntan a que la inscripción en el Registro de la información relativa a una indicación geográfica notificada por un Miembro que protege esa IG en su territorio se consideraría prueba *prima facie* de que la IG registrada satisface la definición de IG del párrafo 1 del artículo 22 en el territorio de todos los demás Miembros de la OMC. En esas propuestas, la inscripción en el Registro de una indicación geográfica se considera automáticamente prueba *prima facie* sin argumento jurídico suficiente para establecer una presunción, aunque no se puede considerar que la notificación y el registro de esa IG sea prueba suficiente para respaldar la alegación de que la IG registrada satisface la definición de IG con arreglo al párrafo 1 del artículo 22 en el territorio de todos los demás Miembros de la OMC. Por lo tanto, una propuesta en la que el simple hecho de que un Miembro notifique y registre una IG se considera automáticamente prueba *prima facie* puede alterar el equilibrio entre la persona que reivindica la titularidad de la IG y un tercero, por lo que no sería razonable. Su delegación no considera aceptable esa inversión de la carga de la prueba.

1.32. El orador dice que, en el marco de negociaciones bilaterales, el Japón ha adquirido cierta experiencia en la carga que supone verificar diversas indicaciones geográficas para determinar si deben considerarse como tales en el Japón. Ha sido efectivamente una carga considerable para el Japón, y puede que todos los Miembros de la OMC tengan que hacer frente a esa carga si se aplica el concepto de prueba *prima facie*. Por consiguiente, el Japón alienta a todos los Miembros a examinar cuidadosamente las propuestas presentadas. Si bien el Grupo del Documento W/52 -que, según se dice a menudo, representa a más de dos tercios de los Miembros de la OMC- no presentó ninguna propuesta, hay una propuesta de la UE, respaldada por algunos promotores de la propuesta del documento W/52, sobre la cuestión fundamental de los efectos y/o consecuencias jurídicas del registro. Por otra parte, la propuesta conjunta es de más fácil aplicación por los Miembros. No implica un efecto de prueba *prima facie*, lo que significa que es mucho menos gravosa, y su principio de participación voluntaria permite a los Miembros plena flexibilidad. La versión revisada incluye ahora disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y satisface más a los Miembros. Por consiguiente, no cabe duda de que la propuesta conjunta es la opción más válida para los Miembros, dentro del ámbito del mandato. Su delegación seguirá participando en los debates sobre esta importante cuestión.

1.33. La representante de China dice que su delegación acoge con satisfacción el proyecto de texto compuesto sobre el sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas, como base para futuras consultas sobre esta cuestión. Aunque su delegación ha comprendido bien las observaciones del Presidente sobre el mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria, es contraria a discriminar entre los vinos y las bebidas espirituosas y el resto de los productos y, por consiguiente, vuelve a expresar su posición sobre esa cuestión. China apoya las negociaciones sobre las tres cuestiones relativas a los ADPIC, a saber, el Registro de las indicaciones geográficas, la extensión de las indicaciones geográficas y la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y es favorable a que esas negociaciones tengan lugar paralelamente en diferentes foros. Con respecto al sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas, China considera que debería abarcar no sólo las indicaciones geográficas de los vinos y las bebidas espirituosas, sino las de todo tipo de productos alimenticios. Al mismo tiempo, los países en desarrollo y los PMA Miembros deben recibir un trato especial y diferenciado, con inclusión de unos plazos condicionados, la exención de las tasas de registro, y la asistencia técnica y financiera. China seguirá participando activamente en las futuras consultas sobre las cuestiones relacionadas con los ADPIC y espera con interés un resultado amplio y positivo a ese respecto.

1.34. El representante de la Argentina dice que su delegación agradece las consultas celebradas sobre el Registro multilateral. Sin embargo, dado que el proyecto de texto compuesto es complejo y de difícil comprensión para los que no participan en las consultas, el Grupo de la Propuesta Conjunta ha distribuido hoy una versión revisada de su propuesta (documento TN/IP/W/10/Rev.3)



para que los Miembros tengan una clara idea de lo que se propone. Como ha explicado el Canadá, el documento incluye una nueva sección E sobre trato especial y diferenciado, basada en un período de transición aplicable a la obligación establecida en el párrafo D.1 de la propuesta. En dicho párrafo se indica que los Miembros se comprometen a que en sus procedimientos se prescriba la consulta de la base de datos al adoptar decisiones relativas al registro o protección de marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de conformidad con su legislación interna. Asimismo, el nuevo texto de la propuesta conjunta incluye disposiciones sobre asistencia técnica para aquellos Miembros participantes del sistema y para aquellos que no participen pero deseen consultar la base de datos.

1.35. El orador señala que, tal como han manifestado el Canadá, Australia y el Japón, la propuesta conjunta es la única que se ajusta al mandato del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, relativo a la participación voluntaria en el Registro. La propuesta de la UE tiene serias consecuencias jurídicas para los Miembros. Dichas consecuencias son aún más serias para los países en desarrollo, quienes, en virtud de la propuesta de la UE, deberán soportar la dura carga de la prueba de determinar si la indicación geográfica registrada cumple con la definición del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC, sobre la base de una información que fácilmente puede estar fuera de su alcance. Los Miembros deben ser claros a ese respecto: si un país en desarrollo, por más esfuerzo que haga, no encuentra la información necesaria para realizar esa determinación, o si no hay ninguna información al respecto, según la propuesta de la UE no tiene más opción que otorgar a la indicación geográfica en cuestión la protección especial que confiere el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. Ello no sólo resulta en una modificación inaceptable de los derechos y obligaciones resultantes del Acuerdo sobre los ADPIC, sino también en una carga insoportable para los países en desarrollo, los cuales no tienen ni la capacidad ni los recursos necesarios para llevar adelante tamaña investigación.

1.36. El orador señala que la propuesta sobre trato especial y diferenciado distribuida por el Grupo Africano, el Grupo de los PMA, el Brasil, China y la India es un claro reflejo de las consecuencias de la propuesta de la UE, respecto de la cual esos Miembros han solicitado plazos de implementación de entre 10 y 20 años.

1.37. El orador señala asimismo que el Grupo de la Propuesta Conjunta está dispuesto a continuar con las negociaciones. Sin embargo, la Argentina está preocupada porque la cuestión del mandato se ha colado en el texto, y por las consecuencias que ello puede tener sobre el resultado de las negociaciones. Aunque no hablará del tema, como ha solicitado el Presidente, quiere expresar la esperanza de su delegación de que se encuentre un camino para tratar esa cuestión, en línea con el mandato del ADPIC y el mandato otorgado por los Ministros.

1.38. El representante de Malasia dice que su delegación acoge con satisfacción los resultados iniciales de las consultas, en forma de un proyecto de texto compuesto sobre los seis elementos de la propuesta de Registro multilateral. Si bien el texto está aún en estudio en la capital, su delegación desea hacer algunas observaciones preliminares, en particular sobre el tema que crea mayor dificultad para Malasia, es decir, los efectos o consecuencias jurídicos del registro. A su delegación le preocupa en concreto el párrafo D.1. Malasia no está de acuerdo en que los Miembros estén obligados a considerar que la inclusión de un término en el Registro constituye prueba *prima facie* de que el término corresponde a la definición de indicación geográfica establecida en el Acuerdo sobre los ADPIC. Con ello, se da por sentado que basta que un término sea IG en un país para que deba serlo también en otro. Esa alegación no es válida, ya que las palabras pueden tener distintos significados para distintas personas en distintos lugares.

1.39. El orador señala que a su delegación también le resulta difícil aceptar el contenido del Registro como prueba *prima facie*. En primer lugar, iría en contra del principio de territorialidad de la protección de la propiedad intelectual. A título ilustrativo, dice que, actualmente, a fin de obtener la protección de una indicación geográfica en Malasia, el solicitante tiene que presentar su solicitud en Malasia y, una vez la solicitud aprobada e incluida en el Registro de Malasia, el solicitante obtiene un certificado de registro. Ese certificado constituye prueba *prima facie* de que el término corresponde a la definición de indicación geográfica en Malasia. Sin embargo, si el registro constituyera prueba *prima facie* de que el término corresponde a la definición de indicación geográfica, significaría que las indicaciones geográficas incluidas en el Registro multilateral tendrían el mismo peso y valor jurídico que una indicación geográfica registrada en Malasia. Por consiguiente, el titular de una indicación geográfica extranjera ya no tendría por qué solicitar el registro de su IG en Malasia para obtener protección en ese país. Se limitaría a registrar

su indicación geográfica en su país de origen y, una vez que se hubiera notificado la indicación geográfica a la OMC, y que ésta la hubiera incluido en su Registro, el titular tendría los mismos derechos y efectos jurídicos que si hubiera registrado el término en Malasia, de conformidad con la legislación de Malasia.

1.40. En segundo lugar, la propuesta invierte la carga de la prueba. En general, a fin de obtener la protección de la propiedad intelectual, corresponde al solicitante demostrar que la materia objeto de protección cumple con las condiciones exigidas, pero en el párrafo D.1 esa carga se invierte. En el párrafo citado, se introduce la presunción de que el término constituye de hecho una indicación geográfica, y que corresponde a otros demostrar que no lo es. Tal inversión de la carga de la prueba es inadecuada, y puede tener consecuencias graves para la protección del dominio público. La concesión de derechos de propiedad intelectual implica un coste para el público. Éste sufre una pérdida, puesto que la materia objeto de protección se retira del dominio público y se conceden a una persona derechos exclusivos sobre ella. Por consiguiente, es importante que haya salvaguardias que impidan que el público sufra pérdidas innecesarias, y que quienes pretendan obtener un derecho demuestren que son merecedores de ello. Hacer recaer en el solicitante la carga de probar que una materia dada cumple con los criterios para beneficiarse de la protección de la propiedad intelectual salvaguarda los intereses del público, puesto que permite asegurarse de que la materia en cuestión se retira del dominio público sólo cuando el solicitante merece realmente ser titular de esos derechos de propiedad intelectual. Invertir la carga de la prueba como se sugiere tendría por lo tanto graves consecuencias para los derechos del público e iría en menoscabo de las salvaguardias que impone la ley.

1.41. El orador señala que, con arreglo al actual proyecto de texto compuesto, cuando se notifica un término el organismo administrador no realiza un examen de fondo, sino únicamente comprobaciones de forma, antes de incluir el término en el Registro. Por tanto, aceptar que el registro tiene efectos *prima facie* equivale a reconocer la inscripción originaria en el Miembro de origen. Se plantea así un problema, por varias razones. Dado que la inscripción de una IG es el resultado final del proceso de registro, se pide a los Miembros que reconozcan ese resultado sin ninguna garantía de que el proceso de registro en sí mismo sea digno de crédito. En la actualidad, los Miembros utilizan muchos procedimientos distintos para reconocer y registrar las indicaciones geográficas, tales como procedimientos de registro, decisiones judiciales o acuerdos internacionales. Algunos de esos procedimientos son más estrictos que otros. Por ejemplo, si una indicación geográfica obtiene el reconocimiento mediante una decisión judicial, se aplicarán los requisitos de prueba y de procedimiento de los procesos judiciales, lo que conlleva una importante carga de la prueba. En cambio, si una IG adquiere el reconocimiento mediante un procedimiento de registro, la carga de la prueba será menor, dado que se trata de un procedimiento administrativo. Los procedimientos de registro de los Miembros también varían en rigurosidad. A la luz de los diferentes procedimientos y sistemas que han establecido los Miembros para reconocer y registrar las indicaciones geográficas, sería impropio conceder a todos el mismo peso jurídico.

1.42. Su delegación tampoco está de acuerdo con la opinión de que establecer un simple registro sin efectos jurídicos no sería eficaz para facilitar la protección de las indicaciones geográficas. Se pueden encontrar ejemplos de ello atendiendo a otras ramas de la propiedad intelectual. En lo que respecta a las patentes, cuando un examinador analiza una solicitud de patente, tiene que determinar el nivel inventivo y el carácter novedoso de la invención. Normalmente, los examinadores de patentes realizan una búsqueda en determinadas bases de datos reconocidas, tales como las bases de datos de la Oficina Europea de Patentes, de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos y de otros organismos como los del Japón o Corea. Esa es actualmente la práctica habitual en Malasia. La legislación de Malasia no exige que se consulten esas bases de datos extranjeras ni obliga a que se les otorgue un cierto peso. Sin embargo, en la práctica los examinadores recurren a ellas casi siempre, y han visto que son útiles. Por consiguiente, aunque no haya obligación jurídica de consultar u otorgar un peso concreto al contenido de esos registros, son útiles porque ayudan a los examinadores de patentes a adoptar decisiones respecto de la patentabilidad de las invenciones. Su delegación cree que lo mismo puede decirse de la propuesta de Registro de las indicaciones geográficas: incluso sin efectos jurídicos, sería útil y facilitaría la protección de las indicaciones geográficas. Su delegación espera con interés poder expresar sus opiniones sobre aspectos específicos de la redacción del texto en la próxima sesión de redacción de participación abierta.

1.43. El representante de Chile dice que, como miembro de la propuesta conjunta, su delegación ha participado en el grupo de negociación con un ánimo constructivo, abierto a las sugerencias y posibilidades de mejora del texto, en particular en lo que respecta a su utilización por los países en desarrollo y los PMA, lo que se ha visto reflejado en una propuesta adicional sobre trato especial y diferenciado. El objetivo de su delegación es contar con un texto de negociación para fines de abril; en este contexto, hay dos aspectos de gran importancia para Chile.

1.44. En primer lugar, con respecto al mandato, el orador dice que para el Presidente y el Grupo de la Propuesta Conjunta sólo hay una lectura posible del mandato del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria, a saber, la negociación de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas que permita facilitar, y no aumentar, la protección de dichas IG. Chile está dispuesto a trabajar en ese contexto, pero su flexibilidad para lograr acuerdos y avanzar se ve drásticamente reducida cuando algunos Miembros pretenden cambiar y ampliar arbitrariamente el mandato de negociación a fin de abordar intereses de otras esferas.

1.45. En segundo lugar, el orador dice que, dado que el proyecto de texto compuesto puede parecer complejo para quienes no han participado en el grupo de negociación, el Grupo de la Propuesta Conjunta ha distribuido una tercera revisión de su propuesta (documento TN/IP/W/10/Rev.3), de forma que cada uno de los Miembros pueda conocer, de manera clara y transparente, los beneficios de asumir el registro simple y voluntario que se describe en el documento, o uno más costoso y complejo como el que propone la Unión Europea. A ese respecto, desea destacar, de forma preliminar, algunos de los efectos que determinados elementos de la propuesta de la UE podrían tener en la práctica en el sistema de Chile.

1.46. En cuanto a la participación, el orador dice que los efectos legales obligatorios que propone la UE para todos los Miembros de la OMC significan que todos ellos, incluso los que no tienen ninguna indicación geográfica, deberán hacerse cargo de proteger las miles de IG de la UE. A pesar de ser un gran productor de vino, Chile cuenta con un número limitado de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, alrededor de 70 en total. Por tanto, la participación de Chile en un sistema de registro es algo que requiere una delicada evaluación, y ciertamente no debería ser una obligación imperativa.

1.47. Respecto de las consecuencias del Registro, dice que su delegación agradece la reiterada y permanente disponibilidad de la UE por intentar explicar su propuesta, aunque a veces esas explicaciones complican las cosas. En el grupo de negociación, la UE ha señalado que su propuesta no implica uno o dos, sino tres elementos o consecuencias jurídicas para todos los Miembros: en primer lugar, que todos los Miembros de la OMC tendrán la obligación de considerar las IG inscritas en el Registro al determinar la protección de una marca de fábrica o de comercio o una indicación geográfica en sus sistemas nacionales. En segundo lugar, que el simple hecho de que la UE notifique una IG al Registro significará que en el marco de dichos procesos nacionales de protección, las IG de la UE gozarán de una presunción de validez, lo que transfiere la carga de probar que dicha IG no cumple con la definición del Acuerdo sobre los ADPIC, así como los costos de hacerlo, a los solicitantes nacionales.

1.48. En tercer lugar, habrá que cumplir con prescripciones adicionales para que las oficinas de propiedad intelectual puedan aplicar la excepción del párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC respecto del carácter genérico de los términos. De acuerdo con el procedimiento de registro de marcas de fábrica o de comercio y de indicaciones geográficas en Chile, el carácter genérico de un término se determina según el criterio que aplique el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Sin embargo, de aceptarse la propuesta de la UE, la oficina de propiedad intelectual de Chile no podría hacer plena aplicación de la ley para determinar el carácter genérico de un término, ya que solamente podría hacerlo en caso de que intervenga un tercero y sustancie o pruebe dicho carácter, o en caso de que la propia oficina pruebe que el término en cuestión es genérico. Son acciones y prescripciones adicionales que hoy no existen en el Acuerdo sobre los ADPIC y que limitarían el campo de acción de las oficinas nacionales.

1.49. Con respecto al trato especial y diferenciado, el orador dice que el Grupo de la Propuesta Conjunta ha realizado esfuerzos adicionales en esa materia, y que la India, el Brasil, el Grupo Africano y otros han presentado asimismo sus propuestas. Dice también que le llama la atención que la UE se refiera de forma crítica a la naturaleza voluntaria de la propuesta conjunta como una

---

forma de trato especial y diferenciado, cuando la UE no ha realizado ninguna propuesta en esa materia.

1.50. En relación con los costos del Registro, tal como sucede con la obligación jurídica que propone para todos los Miembros, la sugerencia de la UE de que todos los Miembros de la OMC paguen por la administración del sistema pone de relieve, por sí misma, la carga que implica esa propuesta. Esa disposición ciertamente beneficiará a aquellos Miembros con un mayor número de IG. Los costos del sistema, tal como lo propone la UE, son importantes, sobre todo considerando todas las traducciones que se necesitarían. Por el contrario, los costos de administración de la base de datos de la propuesta conjunta serían mínimos.

1.51. El orador añade que, en resumen, aun cuando la UE alegue que la prueba *prima facie* se aplica sólo a la definición y no a la protección de la IG, de la lectura de su propuesta se ve meridianamente claro que implica protección automática para las IG de la UE, transferencia de los costos a los productores y titulares de marcas de fábrica o de comercio y de IG locales, y limitación de la flexibilidad contemplada actualmente en el párrafo 6 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, la UE propone que el coste de ello lo soporte la totalidad de los Miembros de la OMC. Su delegación no puede estar de acuerdo con una propuesta así. Como se suele decir en español, a otro perro con ese hueso.

1.52. La representante del Taipei Chino dice que su delegación acoge con satisfacción la distribución del proyecto de texto compuesto, así como la versión revisada de la propuesta conjunta que ha anunciado el Canadá. Si bien la reacción inicial ha sido reconocer el logro que supone el proyecto de texto compuesto como una señal positiva para las negociaciones -es el primero de ese tipo desde que se iniciara la Ronda, hace casi 10 años-, tras un examen más detallado a su delegación le preocupan la abundancia de corchetes a lo largo de todo el texto y las diferencias de opinión que mantienen los Miembros. La oradora dice asimismo que, aunque puede ser útil mostrar todas las divergencias de opinión en la primera fase de redacción, a su delegación le preocupa especialmente la cuestión del mandato.

1.53. Como han hecho otros copatrocinadores de la propuesta conjunta, el Taipei Chino desea reiterar que, en primer lugar, el alcance del mandato encomendado a este grupo de negociación en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC es establecer un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. A ese respecto, su delegación celebra la claridad del título que figura en la portada del Presidente. En segundo lugar, el párrafo 4 del artículo 23 se refiere a las indicaciones geográficas "que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en el sistema", lo que significa que los Miembros pueden elegir libremente participar en el sistema, de manera estrictamente voluntaria. Por último, el objetivo es que las consecuencias del Registro faciliten, no que aumenten, la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. El examinador está obligado a consultar la base de datos antes de tomar una decisión, pero la importancia de la información que obtenga de la base de datos podría considerarse caso por caso, de conformidad con la legislación nacional. El mandato especifica claramente el alcance, la participación voluntaria y la obligación de consultar la base de datos.

1.54. Si bien se ha concluido la primera fase del trabajo de redacción, queda mucho por hacer. Es de suma importancia presentar el texto antes de que concluya el plazo de Pascua, y la forma en que los Miembros den ese próximo paso será crucial. Su delegación está satisfecha con la metodología que se aplica actualmente en la labor de redacción. Sigue siendo partidaria de que sean los Miembros quienes impulsen el proceso y de que se siga un enfoque de acumulación progresiva, y reconoce que las reuniones en pequeños grupos son útiles y eficaces para elaborar un texto único. Sin embargo, quiere subrayar que los resultados de los debates en pequeños grupos deben incorporarse al proceso multilateral, a fin de que los principios de plena participación, inclusión y transparencia se respeten a lo largo del proceso. Su delegación está dispuesta a trabajar con los Miembros y a desempeñar un papel constructivo en la fase siguiente, de importancia crucial.

1.55. El representante de Singapur dice que su delegación acoge con satisfacción la distribución del proyecto de texto compuesto de 25 de febrero de 2011, y desea hacer las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración.

1.56. Con respecto al título del texto, dice que, idealmente, debería reflejar el mandato establecido en el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Doha (documento WT/MIN(01)/DEC/1), en el que los Ministros acordaron "negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas". Singapur cree que el título propuesto por el Grupo de la Propuesta Conjunta responde adecuadamente a ese mandato.

1.57. Con respecto a la participación, el proyecto de texto refleja dos posiciones opuestas. Singapur opina que la participación debe ser voluntaria. En principio, la cuestión de la participación obligatoria o facultativa no debería considerarse aisladamente, sino junto con las consecuencias del Registro. Su delegación insta a los demás Miembros de la OMC a tener en cuenta, al examinar el efecto general de la participación y las consecuencias del Registro, el tercer principio rector establecido en el informe del Embajador Clarke (documento TN/IP/19), a saber, que debería preservarse la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual.

1.58. En relación con el elemento de la notificación, su delegación está a favor de que haya un mayor grado de detalle en las notificaciones, ya que de esa manera los Miembros tendrían más información sobre la protección concedida a un término como indicación geográfica en el país de origen. A ese respecto, su delegación está de acuerdo con la inclusión de datos tales como la indicación geográfica objeto de protección, la región geográfica a la que se refiere, y los datos del Miembro que notifica y de los titulares de los derechos. Asimismo, sería útil que las notificaciones incluyeran información sobre la forma en que se cumplen las prescripciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación confía en que el pequeño grupo de redacción continúe con su excelente labor de identificación y determinación de la información que han de incluir las notificaciones.

1.59. En relación con el párrafo B.5 del proyecto de texto, el orador dice que Hong Kong, China ha planteado una preocupación legítima en cuanto a la capacidad administrativa y los recursos limitados de la Secretaría de la OMC. En ese sentido, puede ser apropiado, según sugiere Hong Kong, China, limitar el número de notificaciones o solicitudes que se tramiten cada año. Singapur desea que el pequeño grupo de redacción aclare si los límites considerados son límites globales para todos los países, o límites por países, o ambos.

1.60. Con respecto al elemento relativo a la inscripción en el Registro, su delegación apoya la idea de un Registro en línea que permita a todos el acceso libre y la búsqueda gratuita. El Registro se actualizaría de vez en cuando para mantener al día la información. El orador observa asimismo que en el apartado a) del párrafo C.6, Hong Kong, China ha propuesto establecer la prescripción de renovar periódicamente el Registro. Tal prescripción sería útil para velar por que el Registro se mantenga actualizado y no contenga indicaciones geográficas obsoletas, como por ejemplo indicaciones geográficas que han caído en desuso en su país de origen. Complementa asimismo el apartado f) del párrafo C.6 del proyecto de texto, que impone a los Miembros la obligación de notificar a la Secretaría las indicaciones geográficas que hayan dejado de estar protegidas o hayan caído en desuso en su país de origen. No obstante, Singapur desearía que el pequeño grupo de redacción aclare si se contemplan medidas para velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del apartado f) del párrafo C.6.

1.61. Sobre las consecuencias del Registro, su delegación observa que hay fundamentalmente dos posturas divergentes. Según la primera de las posiciones, propugnada por el Grupo de la Propuesta Conjunta, la inscripción en el Registro no confiere automáticamente, en el plano nacional, una mayor protección en el territorio de los Miembros participantes. Los Miembros solamente tienen que consultar el sistema al tomar decisiones sobre la protección nacional de las marcas de fábrica o de comercio y/o de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Según la segunda de las posiciones, propugnada por algunos Miembros del Grupo del Documento W/52 y Hong Kong, China, la inscripción en el Registro sería prueba *prima facie* de que el término en cuestión satisface las prescripciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Al concederse al término esa condición *prima facie*, la parte que desee proteger el término en el territorio de otro Miembro ya no debe soportar la carga inicial de probar que el término satisface la definición establecida en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. En lugar de ello, la carga se desplaza al otro Miembro, que debe demostrar que el término no cumple con los criterios establecidos. Por consiguiente, se reduce la flexibilidad de los Miembros para decidir si protegen o no un término en calidad de indicación geográfica, y aumentan los derechos adscritos al término en el territorio de los otros Miembros.

1.62. Su delegación insta a los Miembros a que, en la resolución de las diferencias entre ambas posiciones, tengan en cuenta los cinco principios rectores enunciados en el informe del Embajador Clarke (documento TN/IP/19), que fueron aceptados de forma general por los Miembros de la OMC en la reunión de marzo de 2010 del Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria. En concreto, Singapur quiere destacar los principios primero, tercero y cuarto, que afirman respectivamente que la finalidad del Registro es facilitar, y no aumentar, la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas, que se debería preservar la naturaleza territorial de los derechos de propiedad intelectual, y que el Registro no debería imponer a los Miembros cargas financieras o administrativas excesivas. Aunque su delegación considera que el Registro podría ser una fuente que los Miembros pueden consultar al adoptar decisiones internas sobre la protección de marcas de fábrica o de comercio y de indicaciones geográficas, debe darse a las instancias decisorias pertinentes un margen de flexibilidad para decidir qué peso deben conceder, en su caso, a la información obtenida del Registro, de conformidad con sus sistemas nacionales. Su delegación estima que esa manera de proceder sería más coherente con los principios generalmente aceptados que figuran en el documento TN/IP/19.

1.63. En relación con el elemento relativo a tasas y costos, su delegación ha tomado nota de las dos propuestas divergentes que se han presentado. Una de ellas indica que el costo del establecimiento y administración del sistema iría a cargo del presupuesto central de la Secretaría de la OMC, mientras que la otra prevé que los costos del sistema serían sufragados en su totalidad por los usuarios. Para resolver las divergencias y decidir si procede imponer tasas y repartir costos y, en ese caso, de qué manera, los Miembros tal vez deseen tomar en cuenta las siguientes reflexiones: las tasas, si se fijan a un nivel adecuado, podrían contribuir a que la capacidad administrativa y los recursos de la Secretaría de la OMC se utilicen de manera apropiada y con eficiencia. En caso de establecerse límites al número de solicitudes que se tramitarán cada año en la Secretaría de la OMC, las tasas podrían complementarlos. Además, si se decidiera imponer tasas, deberían fijarse de forma transparente. Asimismo, las tasas deben ser equitativas para todos los Miembros, teniendo en cuenta sobre todo que habrá diferencias en cuanto al número de solicitudes que presente cada Miembro y, por consiguiente, en la utilización que haga cada Miembro de los recursos del Registro. Por último, su delegación desearía recibir aclaraciones sobre si el documento titulado "Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas: cálculo aproximado de los costos", anexo actualmente al proyecto de texto compuesto, formará parte del texto final, o sólo se suministra a modo de nota explicativa.

1.64. Su delegación espera que las observaciones formuladas sean útiles para los demás Miembros, especialmente para el pequeño grupo de redacción, y aguarda con interés las aclaraciones de las delegaciones pertinentes sobre las preguntas formuladas.

1.65. La representante de Suiza dice que, si bien las delegaciones han logrado en un tiempo récord sentar las bases de un texto partiendo de las propuestas presentadas, la tarea no ha concluido, ya que el grupo de negociación tendrá que seguir negociando sobre el Registro. Su delegación esperaba que ya se hubieran comenzado las negociaciones sobre algunos de los puntos, al menos a principios del presente año, pero no ha sido así. Una vez más, el grupo ha tenido que hacer frente a delegaciones que se han limitado a mantener sus posiciones, ya conocidas desde 2005, y que en realidad son una formalización de una propuesta anterior, debatida en profundidad desde 2002, e incluso antes de 1999. Esta forma de "negociar" y de reiterar posiciones inmovilistas durante más de 10 años no ha ayudado a este grupo a alcanzar un consenso, ni a realizar ningún progreso significativo. Evidentemente, no fue con este espíritu -reiterar una posición fija sin hacer ningún esfuerzo por comprender las necesidades de los demás en el marco del mandato conferido al grupo- con el que Suiza entabló las negociaciones. Suiza se adhirió a la propuesta del documento W/52 con un espíritu de compromiso, con miras a encontrar una solución a la cuestión del Registro. El documento W/52 contempla diversas flexibilidades y ha recabado un importante respaldo desde 2008. Contiene otros dos elementos estrechamente vinculados al Registro, a saber, la extensión de la protección establecida en el artículo 23 a las indicaciones geográficas de todos los productos, y la divulgación del país que aporta/de la fuente de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales conexos en las solicitudes de patente. Hay un mandato de negociación sobre ambas cuestiones en la Declaración de Doha.

1.66. Con la propuesta conjunta, que se ha vuelto a presentar al Consejo en Sesión Extraordinaria y en las consultas de redacción de principios de año, Suiza, una vez más, ha tenido que hacer frente a una propuesta que prevé el establecimiento de una simple base de datos, cuya información podrían consultar los Miembros de la OMC, si así lo desearan, para utilizarla como

quisieran. Su delegación no ve cómo la reiteración de esos tres elementos permitirá al Grupo de la Propuesta Conjunta responder al mandato conferido en la Ronda Uruguay y recogido en el párrafo 3 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, a saber, crear un sistema multilateral -y no plurilateral- de notificación y registro que facilite la protección de las indicaciones geográficas. Es evidente que la propuesta conjunta no satisface el mandato conferido.

1.67. Para aclarar malentendidos, la oradora desea reiterar los siguientes puntos que su delegación apoya con respecto al Registro de las indicaciones geográficas, y como parte de la propuesta del documento W/52. El objetivo de Suiza sigue siendo el establecimiento de un sistema de notificación y registro que sea simple, práctico y lo menos burocrático posible, y que facilite al mismo tiempo la protección de las indicaciones geográficas de conformidad con el mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria. Como ya se ha indicado en anteriores reuniones, Suiza propone ampliar este Registro a las indicaciones geográficas de todos los productos. Con este objetivo, su delegación ha seguido proponiendo elementos concretos del Registro. La oradora no ve qué elementos serían específicos de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas y no se podrían aplicar a las indicaciones geográficas de otros productos, en caso de que se alcanzara un acuerdo sobre la extensión de las indicaciones geográficas. El mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria es establecer un Registro multilateral, lo que, lógicamente, implica que todos los Miembros de la OMC, excepto aquellos que se benefician de un período de transición, tienen ya la obligación de proteger las indicaciones geográficas y, por consiguiente, deben someterse a los efectos del Registro.

1.68. La oradora indica que habrá que establecer medidas de trato especial y diferenciado, como se indica en la propuesta del documento W/52, y las opiniones de los proponentes de dicho documento ya se han recogido en el texto compuesto. Sin embargo, hasta que no se ensamblen los distintos elementos del Registro, este grupo no sabrá con más detalle cómo ajustar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de forma que respondan a las necesidades de los beneficiarios.

1.69. La oradora dice que, para responder al mandato de facilitar la protección de las indicaciones geográficas, es imprescindible ir más allá de la mera consulta obligatoria de una fuente de información. Es necesario que haya, a nivel del Registro, una garantía clara de que las autoridades nacionales encargadas de la protección de las indicaciones geográficas, ya sean examinadores de indicaciones geográficas o de marcas de fábrica o de comercio, jueces o cualquier otro órgano administrativo, tendrán no sólo la obligación de consultar la información del Registro multilateral, sino también de tenerla en cuenta debidamente al adoptar sus decisiones, otorgando al contenido del Registro el peso necesario en sus propios procedimientos nacionales. Su delegación se pregunta cómo se facilitará la protección de las indicaciones geográficas si los Miembros no tienen obligación de consultar el Registro, ni se otorga un valor concreto a la información consultada en su territorio. Sólo se conseguirá facilitar realmente la protección de las indicaciones geográficas si se vinculan ciertas consecuencias a la consulta del Registro.

1.70. Los dos elementos propuestos en el documento W/52 y que se recogen en el texto compuesto concretan el objetivo de facilitar la protección. Ambos elementos se ciñen estrictamente al actual marco de derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC, y respetan el equilibrio actual. El primer elemento consiste en atribuir a la inscripción en el Registro el efecto de prueba *prima facie* en relación con la definición de indicación geográfica que se establece en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Esa prueba *prima facie* podría ser impugnada en cualquier momento por cualquier Miembro de la OMC, y no implicaría protección automática en el territorio de ningún Miembro, puesto que para obtener una protección específica habría que seguir el procedimiento de cada país. El segundo elemento consiste en examinar las alegaciones sobre el carácter genérico sólo si están fundamentadas. Ese elemento refleja algo que ya figura en la mayoría de los procedimientos nacionales para la protección de las indicaciones geográficas o de las marcas de fábrica o de comercio, es decir, que la autoridad encargada de realizar el examen o la tercera parte que alega el carácter genérico tienen que explicar por qué se considera genérico el término en cuestión.

1.71. La oradora dice que esos dos elementos facilitarán la protección de los titulares de indicaciones geográficas sin impedir que los Miembros apliquen las excepciones establecidas en el marco del actual artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, ni poner en tela de juicio el principio de territorialidad, ya que la decisión de proteger la IG en cuestión será tomada, en el ámbito nacional

y de conformidad con sus procedimientos internos, por el Miembro en cuyo territorio se pida la protección.

1.72. La oradora confía en que sus explicaciones hayan contribuido a aclarar los elementos propuestos sobre el Registro, que su delegación respalda como una de las tres vertientes de la propuesta del documento W/52. Su delegación espera que el Consejo en Sesión Extraordinaria vea algunos cambios en las posiciones del Grupo de la Propuesta Conjunta, a fin de que las negociaciones comiencen a apuntar a una solución de transacción que facilite la protección de las indicaciones geográficas.

1.73. El representante de Sudáfrica dice que su delegación, al igual que el Canadá, ha acumulado una valiosa experiencia en su larga historia de negociaciones sobre instrumentos bilaterales con la Unión Europea. Sudáfrica suscribe plenamente la propuesta conjunta y todas las opiniones expresadas y los documentos distribuidos en ese contexto. Asimismo, rechaza la "horizontalización" que la propuesta del documento W/52 incorpora al debate actual, y reitera la opinión expresada en anteriores reuniones de que, según se estipula en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, no hay ningún mandato para negociar cuestiones ajenas a las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

1.74. Si bien acoge con beneplácito el proyecto de texto compuesto, su delegación opina que hay determinados elementos que aún requieren aclaración, y que las posiciones sobre muchas de las cuestiones técnicas están aún muy alejadas, como refleja el número de corchetes. El mero hecho de que el proyecto de texto compuesto de 23 de febrero de 2011 tenga dos títulos pone de manifiesto que los Miembros siguen sin llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento de un mandato que es evidente. Si bien su delegación no está en contra del establecimiento de un Registro voluntario, también ha planteado algunos puntos en relación con la naturaleza y la administración de ese Registro, que se han incorporado al proyecto de texto compuesto. Su delegación siempre ha indicado que había que tomar en cuenta las cuestiones relativas a los costos y a la capacidad y, por consiguiente, acoge con satisfacción las disposiciones adicionales sobre trato especial y diferenciado. Asimismo, Sudáfrica ha expuesto en el pasado sus dificultades sustanciales en relación con la cuestión de los efectos jurídicos del Registro, que no se han tratado de forma concluyente en el proyecto de texto compuesto. A ese respecto, a su delegación le preocupa el efecto que tendrán las disposiciones sobre la carga de la prueba y la obligación de consultar el Registro en el respeto del principio de territorialidad y la capacidad nacional de los países soberanos para imponer e inspeccionar las condiciones que consideren pertinentes.

1.75. La representante de Turquía dice que el programa de trabajo establecido entre enero y marzo y los seis elementos propuestos secuencialmente por el Presidente han facilitado las negociaciones, y que las oportunas sesiones de participación abierta han contribuido a la transparencia del proceso. Su delegación opina que el proyecto de texto compuesto será una base útil para las negociaciones. Turquía siempre ha opinado que hay un paralelismo entre las tres cuestiones relativas a los ADPIC, a saber, el Registro de las indicaciones geográficas, la extensión de las IG, y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB. Recordando que se espera que el Grupo del Documento W/52 proporcione lo antes posible un texto conjunto sobre el Registro de las indicaciones geográficas, señala que todavía se están celebrando consultas dentro del grupo, en vista de la importancia de los tres temas relacionados con los ADPIC. Es evidente que, en razón del gran número de patrocinadores y de las consecuencias que pueden tener las cuestiones presentadas en la propuesta del documento W/52, la coordinación está tomando tiempo. Con respecto al Registro de las indicaciones geográficas, a su delegación le complace ver que el texto compuesto abarca propuestas de texto encaminadas a ampliar el Registro a todos los productos. Limitar el Registro a los vinos y a las bebidas espirituosas sería repetir el mismo fallo que en la Ronda Uruguay, en que se limitó la protección significativa de las indicaciones geográficas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC a esas dos categorías de productos.

1.76. El representante de la Unión Europea dice que su delegación respalda las declaraciones formuladas por otros patrocinadores de la propuesta del documento W/52 y, en particular, los elementos adicionales expuestos por Suiza, y que desea abordar brevemente algunos puntos.

1.77. El primer punto se refiere a los dos modos de enfocar el mandato: uno de ellos es la posición del Grupo de la Propuesta Conjunta, que permanece inalterada desde hace unos 10 años. El otro es el del documento W/52, cuyas delegaciones proponentes han dado muestras de flexibilidad -a fin de que se les sumara a la propuesta del documento W/52, y algunos incluso



antes de adherirse a ella- y han intentado hacer avanzar las negociaciones. El orador dice que es difícil imaginar que este barco llegue a puerto algún día, a menos que las delegaciones del Grupo de la Propuesta Conjunta accedan a moverse de las posiciones que han mantenido, y de un texto del que no se ha modificado ni una coma, durante 10 años. La pregunta fundamental que se plantea acerca del mandato es si la propuesta conjunta cumple realmente con el nivel mínimo que exige el mandato. La respuesta es claramente negativa. Como ya se ha señalado, es muy difícil aducir que un sistema voluntario, es decir, un sistema en el que los Miembros pueden consultar un Registro y, después, hacer lo que deseen con la información, facilitará realmente la protección de las indicaciones geográficas. Otras delegaciones comparten este punto de vista. Si bien el Grupo de la Propuesta Conjunta ha indicado verbalmente en relación con diversas cuestiones que esa información ha de tenerse en cuenta, su propuesta no lo indica claramente.

1.78. En respuesta a las delegaciones del Grupo de la Propuesta Conjunta que han aludido a que el mero hecho de que una indicación geográfica, una vez inscrita en el Registro, dará lugar a una avalancha de exámenes en todos los Miembros de la OMC, el orador afirma que eso no es así. Sólo tendrán que consultar el Registro en el contexto de los exámenes que realicen dentro de sus sistemas nacionales.

1.79. Con respecto al número de indicaciones geográficas que han de examinarse, el orador invita a los Miembros a consultar el sitio Web de la UE, que muestra que el número exacto está muy por debajo de las exageradas cifras que citan algunas delegaciones. Dicho eso, incluso en el caso de las indicaciones geográficas incluidas en el Registro de la UE, el supuesto de que habría que registrarlas necesariamente en todos los Miembros de la OMC es discutible.

1.80. En respuesta a la Argentina, que ha dado a entender que la necesidad de evaluar si un término satisface la definición de IG supone una carga adicional para los países, el orador recuerda que los Miembros a los que ya se aplican las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC tienen que realizar actualmente ese tipo de evaluación. Tal vez se podría aducir que otorgar al Registro la condición de prueba *prima facie* simplificaría la situación, en lugar de complicarla, pero esto no cambia el hecho de que las evaluaciones ya se están realizando en la actualidad, en el contexto de los procedimientos nacionales de los Miembros, sean como sean esos procedimientos.

1.81. Sobre la pregunta de Malasia acerca de si la inclusión de una indicación geográfica en el Registro sería "el punto final", el orador dice que no es ésa la intención de la propuesta. Por el contrario, sería el comienzo de un proceso. En primer lugar, la IG notificada para su registro daría lugar a un proceso nacional: por ejemplo, una solicitud de registro en Malasia. El hecho de que una indicación geográfica se incluya en el Registro multilateral no evita tener que solicitar la protección con arreglo a las normas nacionales de Malasia. Lo que hace es garantizar que haya un Registro que consultar, y que los efectos del Registro se limitan a constituir prueba *prima facie* de que el término notificado satisface la definición de indicación geográfica en el país de origen. Eso no significa necesariamente que cumple con esa definición en otro país. Corresponde a las autoridades nacionales examinar esa cuestión, cuando se presente la solicitud de protección. El proceso de examen suele constar de dos etapas: en primer lugar, determinar si la indicación geográfica registrada cumple con la definición, y, en segundo lugar, determinar si merece la protección.

1.82. Respondiendo a la observación formulada por Chile en relación con la carga de la prueba sobre el carácter genérico, el orador dice que, según entiende la UE, en todos los sistemas hay que fundamentar las alegaciones sobre el carácter genérico. Chile sería la primera excepción si en ese país no fuera necesario fundamentar una alegación dada de que un término es genérico. El proyecto propuesto no implica modificación alguna en las prácticas actuales de los Miembros, o, al menos -tras escuchar la intervención de Chile- en las de la gran mayoría de los Miembros.

1.83. El representante de los Estados Unidos acoge con satisfacción esta reunión del Consejo en Sesión Extraordinaria, que permite hacer un balance de las negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Su delegación entiende plenamente que el establecimiento del sistema multilateral de notificación y registro forme parte del todo único, y se compromete a cumplir el mandato del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. Las consultas han permitido que delegaciones que mantenían posiciones distintas se reúnan por primera vez para crear un texto refundido con partes entre corchetes. Los debates mantenidos las últimas semanas en las consultas en pequeños grupos también han sido esclarecedores e instructivos. A ese respecto, su

delegación desea dar a las delegaciones que no están representadas en las consultas en pequeños grupos una idea de las negociaciones, para que puedan tomar sus propias decisiones sobre el tipo de sistema multilateral más apropiado para sus países.

1.84. El Grupo de la Propuesta Conjunta ha presentado una propuesta sencilla, eficaz en términos de costes y sin complicaciones, que cumple claramente el mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23 y que ayudará a los Miembros de la OMC a tomar sus decisiones internas de manera que se facilite claramente la protección. De hecho, una base de datos internacional para uso de los examinadores, creada entre todos los Miembros de la OMC, es algo que no existe en la actualidad. Como ha indicado el representante de Malasia, sería el equivalente de otros sistemas del ámbito de la propiedad intelectual, puesto que no hay razón para tratar las indicaciones geográficas de manera diferente.

1.85. Si bien agradece los esfuerzos realizados por la Unión Europea para presentar sus propias ideas en relación con los textos, el orador señala que lamentablemente esas propuestas trascenderían enormemente el mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, y exigirían cambios de fondo en los sistemas jurídicos nacionales de muchos Miembros. Si el Grupo de la Propuesta Conjunta ha seguido respaldando el mismo enfoque durante tanto tiempo, es porque el mandato sigue inalterado desde los inicios de la Ronda de Doha. El alcance y la amplitud de las propuestas de la UE no preocupan solamente al Grupo de la Propuesta Conjunta; muchas otras delegaciones que forman parte del Grupo del Documento W/52 han expresado serias preocupaciones en relación con ellas.

1.86. Su delegación acoge con satisfacción las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, que se recogen en la tercera revisión de la propuesta conjunta (documento TN/IP/W/10/Rev.3), y hace suyas las observaciones del Canadá. El Grupo de la Propuesta Conjunta elaboró ese texto, conforme a los principios de voluntariedad en que se basa su enfoque, tras intensas consultas dentro del grupo y, en particular, con los países en desarrollo Miembros. El orador observa que la Unión Europea no ha presentado ninguna propuesta sobre trato especial y diferenciado.

1.87. A través de las reuniones en pequeños grupos, su delegación ha podido hacerse una idea clara de los objetivos de la UE en estas negociaciones, y desea compartir algunas de sus preocupaciones. Las explicaciones que ha dado el representante de la UE en la presente reunión simplemente no concuerdan con el texto compuesto distribuido. En primer lugar, la delegación de la UE ha confirmado que con su propuesta se pretende ir más allá del mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23, y se prevé la notificación y el registro de términos distintos de los relativos a vinos y bebidas espirituosas, como demuestra el respaldo de la UE al título entre corchetes. Cuando se preguntó a la delegación de la UE acerca de la ampliación del mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23, la respuesta fue que su interpretación del mandato era diferente. El representante de los Estados Unidos se pregunta cuánto más claro puede ser el mandato del párrafo 4 del artículo 23. La única forma de interpretar ese mandato de manera que abarque más que vinos y bebidas espirituosas es ignorando las palabras "vinos" y "bebidas espirituosas", claramente formuladas en ese artículo. Además, la propuesta de la UE parece extenderse a una gama de productos potencialmente ilimitada, que va mucho más allá de los vinos, las bebidas espirituosas, los productos agropecuarios y los productos alimenticios que están actualmente protegidos en la UE. ¿Hay algún producto que no se incluiría? ¿Abarcaría el Registro las indicaciones geográficas industriales de la UE, como por ejemplo las de textiles o productos manufacturados?

1.88. En segundo lugar, dice el orador que la delegación de la UE ha confirmado que su propuesta brindaría efectos jurídicos extraterritoriales a las indicaciones geográficas de la UE. Con ello, se invalidaría de manera inaceptable el principio fundamental de territorialidad en que se basa el sistema global de la propiedad intelectual, y se traspasarían los límites del mandato establecido en el párrafo 4 del artículo 23 de "facilitar" la protección. Aunque la intervención de la delegación de la UE parece apuntar a que no hay ningún efecto extraterritorial, el proyecto de texto compuesto lo contradice. En la sección D.1, la propuesta de texto de la UE prevé una presunción *prima facie* de que una indicación geográfica de la UE sería también IG en los sistemas nacionales de otros Miembros, y desplaza la carga de probar lo contrario.

1.89. En tercer lugar, de la intervención de la delegación de la UE se desprende claramente que su propuesta puede suponer una carga considerable para los sistemas nacionales. Por ejemplo, en muchos sistemas es la parte que pide la protección la que ha de probar que le corresponde el

derecho exclusivo de utilizar la indicación geográfica, y los demás no tienen por qué demostrar que no existe tal derecho. La propuesta de la UE desplazaría esa carga sobre los titulares de derechos, los examinadores y el público en general de los demás Miembros, que tendrían que demostrar que las indicaciones geográficas extranjeras no cumplen con los criterios para optar a la protección en sus respectivos territorios. El orador pide a las delegaciones que imaginen la carga que recaería sobre sus sistemas nacionales si tuvieran que tramitar los cientos, si no miles, de indicaciones geográficas que la UE o algún otro Miembro de la OMC pediría que se inscribieran, una vez que entrara en funcionamiento el sistema de registro propuesto. ¿Cómo harían frente sus autoridades nacionales a esas solicitudes, y cómo reaccionarían los productores del país?

1.90. La propuesta de la UE parece asimismo desplazar el equilibrio de derechos y obligaciones que se establece en el Acuerdo sobre los ADPIC, de manera que recaería sobre los usuarios de términos genéricos o nombres comunes de determinados bienes o servicios la carga de demostrar afirmativamente que esos términos son de hecho genéricos o comunes. El texto de los apartados a) y b) de la sección D.1 del proyecto de texto compuesto empieza con la presunción *prima facie* de que "la indicación geográfica registrada es conforme con la definición de 'indicación geográfica' establecida en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC", y sigue con la disposición de que las afirmaciones sobre el carácter genérico deben ser "fundamentadas".

1.91. Como ha indicado anteriormente la delegación de la UE, esta reunión se ha reservado para las preguntas de los Miembros. La primera serie de preguntas se refiere a la excesiva carga que la propuesta de la UE impondrá a los sistemas nacionales de cada Miembro, tanto en recursos como en costos. ¿Qué costo tendrá globalmente la propuesta de la UE para los Miembros de la OMC, los consumidores, los titulares de marcas de fábrica o de comercio y los productores? ¿Qué costo tendrá para los Miembros de la OMC, en especial para aquellos que carecen de rama de producción nacional asociada a indicaciones geográficas, la creación y el mantenimiento de un sistema que parece destinado a proteger las indicaciones geográficas europeas, así como las marcas de fábrica o de comercio y los términos genéricos que ya existen en el mercado?

1.92. Hay una segunda serie de preguntas sobre el motivo por el que la propuesta de la UE altera el equilibrio de derechos y obligaciones y trastoca el principio de territorialidad. Esas preguntas surgen de las propuestas de la UE sobre los efectos jurídicos, en la sección D. ¿Por qué se exige a los titulares de indicaciones geográficas de la obligación de establecer la protección de las IG en cada mercado en el que se deseen obtener la protección y vender sus productos, mientras que los titulares de marcas de fábrica o de comercio ya existentes y los fabricantes de productos cuyos nombres son genéricos tienen que defender, con gran costo, un derecho que ya poseían? ¿Por qué se establece en todos los mercados de la OMC una presunción favorable a las IG, sobre la base de la percepción de los consumidores en un solo mercado? ¿Por qué no se mantiene la presunción en su forma actual, es decir, que la prioridad de las marcas de fábrica o de comercio, de las indicaciones geográficas y de los nombres genéricos se decida en y por cada Miembro de la OMC? ¿Cómo afectará a los consumidores la inversión de la carga que propone la UE? ¿Por qué habría de obligarse a los consumidores de los mercados con marcas de fábrica o de comercio y nombres genéricos preexistentes a aceptar las percepciones de los consumidores de mercados extranjeros? En otras palabras: ¿por qué habría de pedirse a un consumidor de Sudáfrica, Chile, Australia o Jordania, que percibe el prestigio de una marca de fábrica o de comercio, que suspenda esa impresión y acepte sin más que una IG notificada en el norte de Italia tiene necesariamente un cierto prestigio? ¿Por qué tienen que asumir los consumidores ese tipo de prestigio por decreto? Tal como ha dicho la delegación de Malasia, las palabras pueden tener distintos significados para distintas personas en distintos lugares.

1.93. En respuesta a la observación de la UE de que esas preguntas hacen referencia a cuestiones de legislación nacional y de aplicación, el orador responde que, sin conocer las respuestas a esas preguntas, los Miembros no podrán comprender plenamente la propuesta de la UE. Su delegación espera que la UE y aquellos que respaldan su propuesta respondan a estas y otras preguntas en las próximas semanas, y colaborará estrechamente con los Miembros que no participan en las consultas en pequeños grupos para velar por que se respondan las preguntas y se tengan en cuenta las preocupaciones que éstos hayan planteado.

1.94. El representante de la India dice que, aunque es consciente del recordatorio del Presidente relativo al mandato del Consejo en Sesión Extraordinaria y el descontento que han manifestado otros Miembros en relación con la cuestión de la extensión de las indicaciones geográficas, desea reiterar la opinión de su delegación de que unas negociaciones limitadas únicamente al Registro de

las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas serían incompletas e incrementarían la discriminación entre categorías de productos. Está de acuerdo con las observaciones formuladas por la delegación de los Estados Unidos en el sentido de que las indicaciones geográficas no deben recibir un trato diferente. Otros derechos de propiedad intelectual no distinguen entre categorías de productos, ¿por qué habrían de hacerlo las indicaciones geográficas? Hay que tener en cuenta que la mayoría de las indicaciones geográficas de interés para los países en desarrollo no son de vinos y bebidas espirituosas, sino de otros productos. La India tiene 149 indicaciones geográficas registradas, que son fundamentalmente de tejidos hechos con telar manual, productos de artesanía y productos agropecuarios.

1.95. La India, junto con el Brasil, China, el Grupo de los PMA y el Grupo Africano, ha propuesto textos sobre trato especial y diferenciado, que se han recogido en el texto compuesto de 28 de febrero. Es preciso ceñirse al mandato del párrafo 44 de Doha para que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado formen parte integrante de los Acuerdos de la OMC. La propuesta de disposiciones sobre trato especial y diferenciado incluye períodos de transición particulares para países en desarrollo y PMA, disposiciones sobre la exención de tasas de registro y asistencia técnica de la Secretaría de la OMC y de los países desarrollados Miembros, de conformidad con el artículo 67.

1.96. Con relación a la observación del Presidente de que el texto es "un trabajo en curso", el orador expresa sus dudas en cuanto a los progresos realizados. A la luz de las declaraciones formuladas por otras delegaciones, considera difícil que el Presidente consiga elaborar un texto antes de Pascua.

1.97. El representante del Perú señala que el proyecto de texto compuesto constituye "un trabajo en curso" con un gran número de corchetes y que se puede utilizar como base para el establecimiento del Registro de indicaciones geográficas. A pesar de que se trata de una cuestión compleja en sí misma, con muchos intereses en juego, esa cuestión está relacionada con las otras dos cuestiones relativas a los ADPIC, es decir, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB y la extensión de las indicaciones geográficas. Esa vinculación existe en la opinión de más de dos tercios de los Miembros de la OMC y no puede ignorarse, sobre todo si los Miembros desean alcanzar un acuerdo en los próximos meses. Las delegaciones que han copatrocinado la propuesta del documento W/52 tienen tanto intereses ofensivos como defensivos en esas tres cuestiones. Para conseguir resultados en esas cuestiones es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre las necesidades y los intereses de muchos países en desarrollo.

1.98. Con respecto al Registro multilateral, sigue habiendo mucho trabajo por hacer en el texto: la compilación de las distintas propuestas sobre la mesa es sólo la primera etapa. Ha llegado el momento de pasar al proceso de negociación y de obtener un proyecto de texto pulido que permita a las delegaciones avanzar hacia un proceso horizontal. Respecto a la labor futura, su delegación confía en que, sea cual sea el camino que se elija para seguir adelante, el Presidente guiará al grupo en su labor, velando por un proceso transparente e inclusivo, en el que nada estará acordado hasta que todo esté acordado, y en el que los Miembros podrán plantear cualquier pregunta sobre cualquier parte del texto en cualquier momento.

1.99. El representante de Cuba dice que la participación de los Miembros en un sistema de notificación y registro debe ser voluntaria porque el mandato en virtud del párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC hace referencia a "los Miembros participantes en ese sistema", y no a todos los Miembros de la OMC. Para Cuba, la participación voluntaria significa que los Miembros que no participan en el sistema no tienen ninguna obligación de consultar el Registro de indicaciones geográficas. No obstante, los Miembros no participantes pueden, si así lo desean, consultarlo. El simple hecho de consultar el Registro no significa que los Miembros no participantes estén obligados a aplicar consecuencias o efectos jurídicos de presunción de carácter extraterritorial. Esos efectos implicarían que los Miembros no participantes han aceptado y contraído el compromiso de considerar que una indicación geográfica del Registro constituye prueba *prima facie* de que es una indicación geográfica en virtud del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. La simple consulta del Registro tampoco significa que los Miembros deban aportar la prueba en contrario para invertir la presunción si no se ha tenido en cuenta una indicación geográfica del Registro en las decisiones administrativas o judiciales sobre la concesión o el rechazo de una marca de fábrica o de comercio o de una indicación geográfica. El orador dice que el sistema no puede infringir el principio de territorialidad. Por consiguiente, no hay ninguna obligación de que las autoridades nacionales de los Miembros reconozcan automáticamente que las

indicaciones geográficas del Registro cumplen las prescripciones del párrafo 1 del artículo 22. La existencia y el funcionamiento del Registro no puede implicar la inversión de la carga de la prueba, que favorecería al solicitante extranjero que aspira a la protección de una IG. Un principio y una práctica jurídica reconocidos en el ámbito de la propiedad intelectual y del Acuerdo sobre los ADPIC es que los solicitantes que pidan la protección de sus marcas de fábrica o de comercio y de las indicaciones geográficas en un país tiene que demostrar que cumplen con las prescripciones para obtener esa protección en virtud de la legislación nacional de ese país.

1.100. El orador dice que Cuba apoya las disposiciones propuestas sobre trato especial y diferenciado, que deberían al menos dar a los países en desarrollo la libertad de decidir sobre su participación en el sistema.

1.101. La representante de Barbados señala que, en cuanto a la participación, el sistema que se establezca facilitará la protección de las indicaciones geográficas proporcionando información a los Miembros acerca de si, por ejemplo, una marca de fábrica o de comercio contiene, o constituye, una indicación geográfica de un vino o de una bebida espirituosa. Esa información pretende, y debería, ayudar a los Miembros a cumplir con sus obligaciones en virtud del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. En consecuencia, con independencia del texto que figura en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo, su delegación apoya el establecimiento de un sistema de notificación y registro en el que participen todos los Miembros de la OMC.

1.102. Con respecto al ámbito de aplicación del sistema, su delegación reconoce que el mandato que figura en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el párrafo 18 de la Declaración de Doha prevé negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. En caso de que exista acuerdo entre los Miembros para hacer extensiva la protección del artículo 23 a todos los productos, debería estudiarse la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Registro para incluir todos los productos, a fin de facilitar su protección.

1.103. En cuanto a los efectos jurídicos, su delegación estima que sobre esa cuestión el consenso es mayor de lo que parece a primera vista. Los Miembros consultarán el Registro y tomarán en cuenta la información sobre las indicaciones geográficas. Sin ser necesariamente determinante, esa información puede influir en el resultado de un proceso de decisión sobre, por ejemplo, la inscripción en el Registro de una marca de fábrica o de comercio que constituye, o contiene, una IG. En consecuencia, su delegación apoya el enfoque de que los Miembros deban tener en cuenta la información del Registro en sus procesos de adopción de decisiones, así como la presunción refutable de que los términos del Registro responden a la definición que se establece en el artículo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC. Esa definición debería ser la misma en todos los Miembros de la OMC.

1.104. Con respecto al trato especial y diferenciado, la oradora señala que, dado que se espera que el Registro facilite la protección de las indicaciones geográficas no sólo de los países desarrollados sino también de los países en desarrollo, será preciso conceder un trato especial y diferenciado en forma de asistencia técnica y financiera y períodos de transición razonables a los países en desarrollo, según proceda.

1.105. Por último, con respecto a la cuestión de las tasas y los costos, su delegación ha observado que, en la sección E.2 del texto compuesto hay una propuesta de que el Registro esté "sujeto al pago de la tasa exigida". Su delegación opina que, si hubiera consenso respecto de esa propuesta, el sistema de tasas no debería basarse en los ingresos por habitante, ya que un sistema así representaría una discriminación contra Barbados y otras economías del Caribe con altos ingresos pero vulnerables.

1.106. El representante de Tailandia dice que su delegación cree que el texto compuesto es un primer paso para llegar a un acuerdo en las negociaciones sobre el Registro, y que las negociaciones en el marco de los ADPIC deben abordar las tres cuestiones relativas a los ADPIC, a saber, el Registro de las indicaciones geográficas, la extensión de las IG y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, paralelamente en diversos foros.

1.107. La representante del Brasil dice que su delegación sigue fiel a su compromiso de abordar las tres cuestiones relativas a los ADPIC, a saber, el Registro de indicaciones geográficas, la extensión de las IG y la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, en paralelo y de conformidad con el mandato sobre cuestiones relativas a la aplicación, que forma parte integrante del todo único de la Ronda de Doha.

1.108. Con respecto a las cuestiones de tasas y costos, se trate de un Registro o de una base de datos en línea, los aspectos económicos siguen siendo los mismos, es decir, no sería gratis. Si los recursos han de provenir del presupuesto de la OMC, la Organización tendrá que sacar dinero de una cesta para ponerlo en la cesta del Registro de indicaciones geográficas. A juicio del Brasil, parece justo que los países que tienen más indicaciones geográficas paguen más por el establecimiento y el mantenimiento del Registro.

1.109. En relación con el trato especial y diferenciado, la propuesta presentada por un gran número de países en desarrollo, incluido el Brasil, establece un período de transición durante el cual los países en desarrollo y los PMA Miembros estarían autorizados a inscribir sus indicaciones geográficas en el Registro, pero no estarían obligados a consultarlo en sus procedimientos nacionales. En otras palabras, durante ese período, las disposiciones sobre los efectos jurídicos no serían aplicables a esos países.

1.110. El representante de Nueva Zelandia dice que su delegación hace suyas en términos generales las declaraciones que han realizado el Canadá, Australia, la Argentina, Malasia, Chile, el Japón, el Taipei Chino, Singapur, Sudáfrica, los Estados Unidos y Cuba. Hay que reconocer que esos países no llegan a constituir dos tercios de los Miembros, pero varios de ellos podrían representar dos tercios del comercio mundial de vinos y bebidas espirituosas, y, desde luego, todos ellos constituyen más de dos tercios de los Miembros a quienes este proceso importa lo suficiente como para participar en él activamente.

1.111. Hay en términos generales dos opciones sobre la mesa en relación con la mayoría de los elementos fundamentales del texto refundido. Dada la profusión de corchetes, en ocasiones no es fácil identificar esas opciones. Por ello, el Grupo de la Propuesta Conjunta ha distribuido una tercera revisión de su texto, el documento TN/IP/W/10/Rev.3, a fin de presentar claramente una opción.

1.112. En relación con la opción de la UE y el texto refundido, el orador recuerda que en el pasado la Unión Europea pidió a los Miembros que estudiaran de qué forma aplicarían su propuesta en sus sistemas nacionales, a lo que su delegación ha respondido ya en reuniones anteriores. El orador desea reiterar algunas observaciones. El punto de partida es considerar cómo se abordan en la actualidad el Registro y la protección de las indicaciones geográficas. En Nueva Zelandia hay varias vías: a través del sistema de marcas de fábrica o de comercio, de la legislación de protección del consumidor, como la Ley de Comercio Leal, y también a través del *common law*, en particular de las disposiciones relativas a la competencia desleal. El elemento fundamental de todos esos sistemas es que la carga de la prueba recae sobre el solicitante de la IG o la persona que solicita la protección del término. Ello significa que, en el contexto de los ADPIC, el solicitante tiene que demostrar que la IG en cuestión satisface, en Nueva Zelandia, la definición que se establece en el párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC: el término para el cual el solicitante desea obtener protección ha de "identificar un vino o una bebida espirituosa como originario de un lugar determinado", y tiene que haber prueba de que una determinada calidad o reputación del vino o de la bebida espirituosa es imputable fundamentalmente a su origen geográfico. No hace falta decir que quien solicite la protección en Nueva Zelandia tiene que demostrar que esa expresión tiene una repercusión identificable para los consumidores de Nueva Zelandia. En otras palabras, el solicitante debe probar que los consumidores asocian el término con la calidad o la reputación que se reivindica. Así pues, para aplicar la propuesta de la UE, Nueva Zelandia tendría que invertir completamente su sistema actual, es decir, invertir la carga de la prueba. Los solicitantes de indicaciones geográficas no tendrían que hacer frente a la carga de probar que sus términos satisfacen la definición establecida en el párrafo 2 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC en Nueva Zelandia; serían los examinadores y los terceros en Nueva Zelandia quienes tendrían que demostrar que los términos no satisfacen la definición. En la práctica, eso equivaldría a una protección automática: si un término satisface la definición del párrafo 1 del artículo 22 en Nueva Zelandia, Nueva Zelandia está obligada, en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC, a proteger ese término. La propuesta de la UE obliga a las instancias decisorias de Nueva Zelandia a

determinar si se cumple o no esa definición. La preocupación de su delegación no nace de una cuestión jurídica abstracta.

1.113. El orador dice que la opción de la UE también implicaría importantes cargas y costes económicos, dado que invertir la carga de la prueba también significa invertir la carga económica. Como ya se ha señalado antes, se aligeraría la carga para el titular de la indicación geográfica de la UE, y se incrementaría para los examinadores de la propiedad intelectual y terceras partes de los demás Miembros de la OMC. Es comprensible que un sistema así resulte atractivo para los Miembros que son grandes exportadores de indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. En ese aspecto ningún Miembro puede competir con la Unión Europea.

1.114. Recordando que en la primera parte de la reunión la UE ha asegurado a las delegaciones que hay menos de 10.000 términos en juego, el orador dice que a su delegación no le tranquilizan esas afirmaciones, a juzgar por las 380 páginas que abarca la lista de indicaciones geográficas de la UE sólo para los vinos, sin mencionar las IG de bebidas espirituosas.

1.115. Para concluir, su delegación acoge con satisfacción el texto compuesto, a modo de conclusión de la fase 1 de la labor del Consejo en Sesión Extraordinaria, que es en sí un logro importante. Con respecto a la fase 2, que será el perfeccionamiento del texto compuesto, su delegación está dispuesta a actuar con flexibilidad para buscar convergencias y propiciar el perfeccionamiento del texto. Sin embargo, no tiene sentido emprender la fase 2 si algunos participantes no están dispuestos a trabajar en el marco del mandato establecido en este grupo de negociación, en particular en lo relativo a su ámbito de aplicación. A ese respecto, su delegación acoge con satisfacción las seguridades que ha dado el Presidente al comienzo de la reunión. Por desgracia, algunas de las intervenciones de los Miembros parecen no tener en cuenta las instrucciones del Presidente y el mandato de negociación. Su delegación insta a esos Miembros a reevaluar sus posiciones, a fin de que el Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria pueda seguir adelante.

1.116. El representante del Ecuador recuerda que la negociación versa sobre el establecimiento de un sistema de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas. Para el Ecuador, la adopción de compromisos desbalanceados en materia de propiedad intelectual no es una opción a considerar. El Ecuador aboga por evaluar resultados en la propiedad intelectual que reflejen adecuadamente la premisa principal que es la base de las negociaciones de la Ronda de Doha, es decir, la "dimensión de desarrollo". En ese sentido, los posibles compromisos a que se llegue en las negociaciones de propiedad intelectual deben contener elementos "plus", de interés para los países en desarrollo, como por ejemplo la no obligatoriedad de participación en el sistema y medidas de trato especial y diferenciado precisas, eficaces y operacionales. El proyecto de texto compuesto contiene propuestas para esas disposiciones. Si bien son perfectibles, tienden a recoger los mandatos establecidos en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha a favor de los países en desarrollo y los PMA. Según entiende su delegación, la propuesta de texto contempla disposiciones vinculantes relativas a períodos de transición, para que los Miembros que opten por la implementación de compromisos dispongan de tiempo para adaptarse gradualmente a las nuevas reglas, así como disposiciones sobre compromisos de provisión de asistencia técnica y/o financiera destinadas a desarrollar capacidades y facilitar el uso de un sistema de notificación y registro de indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas. Su delegación hace un llamamiento a los países en desarrollo y países desarrollados Miembros a evaluar los textos propuestos sobre trato especial y diferenciado y a convergir en las similitudes y objetivos comunes.

1.117. Para el Ecuador, los resultados definitivos que se puedan alcanzar en las negociaciones de esta Sesión Extraordinaria dependerán también de una valoración de su equilibrio global a la luz del principio del "todo único".

1.118. La representante de El Salvador dice que su delegación apoya la declaración formulada por el Canadá sobre la propuesta conjunta revisada, y que está satisfecha con el impulso logrado en el proceso basado en la acumulación progresiva, que ha dado lugar al proyecto de texto compuesto.

1.119. Sobre el trato especial y diferenciado, dice que los copatrocinadores de la propuesta conjunta presentaron un texto que consta de dos elementos, a saber, períodos de transición y

asistencia técnica. En el proceso de negociación, esos elementos constituyen un buen principio que enriquecerá las futuras discusiones y aportaciones de los Miembros.

1.120. A modo de observación complementaria, la oradora dice que el país en desarrollo o PMA Miembro que opte por participar en el sistema multilateral gozará de una capacitación y/o fortalecimiento de sus capacidades durante el período de transición para la aplicación de las obligaciones derivadas de la participación en el sistema, con el objeto de que una vez entre en vigor el Registro multilateral, dicho Miembro cuente con las herramientas y capacidades adecuadas para aplicar las disposiciones que se acuerden para dicho Registro. A la luz de esas consideraciones, su delegación alienta a los Miembros a continuar con el proceso constructivo en curso, a fin de concluir las negociaciones dentro de los plazos y los mandatos acordados por todos los Miembros.

1.121. El representante de Bangladesh, hablando en nombre del Grupo de los PMA, dice que, dado que es la primera vez que se elabora un texto compuesto, su Grupo entiende que sigue siendo un trabajo en curso, sin perjuicio de las posiciones de los Miembros sobre el resultado global de las negociaciones, que nada estará acordado hasta que todo esté acordado, y que los Miembros podrán volver sobre cualquier cuestión del texto en cualquier momento. A pesar de los recursos humanos y económicos limitados, su Grupo ha comenzado a trabajar sobre los elementos del proyecto de texto compuesto, en especial sobre 1) las consecuencias/efectos jurídicos del registro; 2) las tasas y los costos; y 3) el trato especial y diferenciado, y adoptará una posición concreta en los próximos días.

1.122. La representante de Hong Kong, China dice que su delegación considera que el texto compuesto forma una base útil para elaborar el sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas. La nota introductoria del texto compuesto indica que el texto es "un trabajo en curso", y que las observaciones que formulen los Miembros en la reunión contribuirán sin duda a lograr un texto más completo. Con el fin de superar los puntos de vista divergentes de los Miembros, Hong Kong, China ha presentado una propuesta de texto que refleja la práctica general de los Miembros de la OMC con respecto al examen de las formalidades y la práctica especial de las disposiciones legales probatorias en Hong Kong. Tanto el examen de las formalidades como las disposiciones legales probatorias están en vigor en Hong Kong, China desde hace más de 10 años. Su objetivo es lograr eficiencia a largo plazo con una inversión inmediata mínima. La consideración principal es que el sistema propuesto debe funcionar. En ese contexto estructuró y presentó Hong Kong, China su propuesta, con los siguientes principios rectores: i) el objetivo del sistema es facilitar la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas; ii) los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC; iii) los derechos de propiedad intelectual son de naturaleza territorial; iv) el sistema no impondrá obligaciones jurídicas sustantivas adicionales ni conferirá a los Miembros derechos legales adicionales que trasciendan el Acuerdo sobre los ADPIC; y v) el sistema no impondrá cargas financieras y administrativas indebidas a los Miembros participantes, en particular a los Miembros que no tengan muchas IG que notificar.

1.123. La oradora dice que, en lugar de centrarse en uno o dos aspectos particulares del texto compuesto, este grupo de negociación debería mirar al texto compuesto en su conjunto para ver cuál sería el efecto general. Según la propuesta de Hong Kong, China, los Miembros podrían optar a participar libremente en el sistema propuesto, que es totalmente voluntario. Ese aspecto se ha reflejado en la sección A.1 del texto compuesto. Como se refleja en la sección C.1, el sistema multilateral propuesto supondría un examen de las formalidades relacionadas con las IG notificadas. La IG notificada se inscribiría en el Registro de la Secretaría de la OMC previa presentación de información básica, como los detalles de la IG, de su titular y la base sobre la que se afirma que está protegida en el país de origen, y el pago del derecho prescrito, como se refleja en la sección B. El examen de las formalidades supondría únicamente la comprobación de los documentos presentados por un Miembro para asegurarse de que cumplen los requisitos de forma mínimos. El Registro contendría la información sobre las IG inscritas y se pondría a disposición de los Miembros participantes, por ejemplo en un sitio Web.

1.124. El Registro sería aceptado por los juzgados, tribunales u órganos administrativos internos de los Miembros participantes, como prueba *prima facie* de lo siguiente: i) la titularidad; ii) que la indicación se ajusta a la definición de IG del párrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC; y iii) que la IG está protegida en el país de origen. Se consideraría que esos tres elementos se han



dado por probados si la otra parte no presentase pruebas en contrario para refutarlo. Es decir, la inscripción crearía una presunción refutable en relación con esos tres elementos. Ese aspecto se ha reflejado en la sección D.1 del texto compuesto. La propuesta pretende ayudar a los titulares de las IG registradas a satisfacer la carga de la prueba en relación con los tres elementos pertinentes en actuaciones internas. A juicio de su delegación, ello facilitaría a su vez la protección de las IG de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC. El equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC no resultaría afectado por el sistema propuesto. Las cuestiones relativas a la conformidad de las IG y las reclamaciones que se disputan el reconocimiento de indicaciones geográficas seguirán estando sujetas a la legislación interna de los Miembros, ya que su registro podría impugnarse en los tribunales de justicia nacionales y ante otras autoridades. Las excepciones conforme a los artículos 22-24 del Acuerdo sobre los ADPIC seguirían siendo aplicables y se decidirían de conformidad con los regímenes internos de los Miembros, teniendo presentes las circunstancias locales. Los derechos sustantivos de las partes en el marco de las actuaciones nacionales permanecerían intactos y se respetaría el principio de territorialidad. En el marco del sistema que propone Hong Kong, China, los efectos jurídicos del Registro tendrían un alcance limitado y no existirían efectos jurídicos para los Miembros no participantes, tal como se refleja en la sección D.4 del texto compuesto. La oradora recuerda que su delegación ha elaborado cuatro estudios de casos hipotéticos en un documento de sala de fecha 28 de octubre de 2009, con el objeto de ilustrar el funcionamiento de su propuesta.

1.125. La oradora señala que Hong Kong, China ha propuesto también que la inscripción de las IG se renueve cada 10 años para permanecer en el Registro a fin de garantizar que esté actualizado, y que los costos de funcionamiento del sistema -sobre la base del sistema de pago por el usuario- se compartan entre los Miembros participantes, según el número de solicitudes que hayan presentado. Esos aspectos se reflejan respectivamente en las secciones C.6 y E.2 del texto compuesto. En respuesta a la pregunta de Singapur, la oradora recuerda que su delegación presentó un modelo en el anexo B del documento TN/IP/W/8, actualizado posteriormente el 2 de febrero de 2011 en una propuesta de texto en el pequeño grupo de redacción, para explicar el principio de pago por los usuarios. Su delegación espera que la propuesta, así como el documento de sala, ayuden a los Miembros a centrarse en las cuestiones dignas de estudio y examen, a fin de que el sistema sea lo más completo posible.

1.126. Su delegación está dispuesta a colaborar con todos los Miembros para mejorar el proyecto de texto compuesto, con inclusión de la parte correspondiente al trato especial y diferenciado. Acoge con satisfacción las observaciones formuladas por los Miembros sobre la propuesta de su delegación, observaciones que han resultado beneficiosas. El proyecto de texto compuesto es un trabajo en curso, y los Miembros deberían seguir esforzándose por alcanzar el objetivo de una pronta conclusión de las negociaciones sobre el Registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

1.127. El representante de Nigeria, hablando en nombre del Grupo Africano, agradece al Presidente sus esfuerzos por lograr que el texto compuesto se base en las contribuciones de los Miembros. El Grupo Africano está estudiando el texto y volverá a referirse a él con observaciones más detalladas.

1.128. El Grupo Africano ha copatrocinado la propuesta relativa al trato especial y diferenciado tal como se recoge en la sección F del texto compuesto. La propuesta prevé períodos de transición para los países en desarrollo y los PMA Miembros, asistencia técnica y financiera por los países desarrollados Miembros y una exención de las tasas de registro. El orador dice que una lectura del texto compuesto muestra claramente que no hay una posición común sobre ninguno de los seis temas de los proponentes del documento W/52. Ello se debe a que el Grupo Africano sigue aún trabajando en tres textos conjuntamente, a saber, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, la extensión de las indicaciones geográficas y el Registro multilateral, y el orador espera que lo que se acuerde en forma de propuesta del documento W/52 se incluya en el texto compuesto.

1.129. Al Grupo Africano le preocupa la cuestión de los costos asociados a la administración del Registro, ya que no consideraría aceptable que aumentara la contribución anual de los Miembros a la OMC. Tal como ha indicado la delegación del Brasil, ello equivaldría a tomar dinero de una cesta y ponerlo en otra, lo que podría afectar a los programas de asistencia técnica que ofrece actualmente la OMC a los países en desarrollo y los PMA.

1.130. El representante de Kenya dice que su delegación, como copatrocinadora de la propuesta del documento W/52, apoya un enfoque único para las tres cuestiones, a saber, la extensión de las indicaciones geográficas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, y el Registro de indicaciones geográficas. Kenya está dispuesta a apoyar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de indicaciones geográficas, así como a considerar su participación en él, únicamente si ese sistema abarca también productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

1.131. El representante de Costa Rica dice que no cabe duda de que el proyecto de texto compuesto representa un importante paso adelante. Su delegación apoya las declaraciones de los oradores precedentes del Grupo de la Propuesta Conjunta, y apoya la tercera revisión de esa propuesta, así como las propuestas de texto presentadas por el Grupo de la Propuesta Conjunta en el marco de las consultas en pequeños grupos. Costa Rica apoya asimismo el texto sobre trato especial y diferenciado, que tiene como base los elementos de los artículos 66 y 67 del Acuerdo sobre los ADPIC, pero que, sobre todo, mantiene intacto el principio de la participación voluntaria, no como otras propuestas sobre trato especial y diferenciado que rompen con ese principio establecido en el mandato del párrafo 4 del artículo 23.

1.132. Como señalaron otros copatrocinadores de la propuesta conjunta, si este grupo de negociación de verdad quiere pasar a la siguiente etapa de las negociaciones y eliminar corchetes, debe centrarse en el mandato. Su delegación se opone a la extensión del alcance del Registro para que abarque otros productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas, y recuerda que ya ha sido muy flexible en esa cuestión: algunas delegaciones han olvidado que el párrafo 4 del artículo 23 se refiere únicamente a indicaciones geográficas de vinos y, en el marco del equilibrio de la Declaración de Doha, se amplió ese alcance para que abarcara también las bebidas espirituosas.

1.133. Su delegación no puede apoyar las propuestas incluidas en el texto compuesto que apuntan a desplazar la carga de la prueba, al conceder a las indicaciones geográficas registradas un efecto de prueba *prima facie*. Con ello, se va más allá de la facilitación de la protección, y se modifica el equilibrio de derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación sólo puede aceptar, para los Miembros participantes en el Registro, que las autoridades nacionales estén obligadas a consultar la base de datos al adoptar decisiones con arreglo a su legislación interna, respetando el equilibrio de derechos y obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el principio de territorialidad. La propuesta conjunta tiene en cuenta ese objetivo, y es el único texto que responde al mandato. Su delegación agradece al Presidente las señales que ha dado de que se respetará el mandato de negociación, y confía en que velará por que así sea.

1.134. La representante del Canadá recuerda que el representante de la Unión Europea ha mencionado en dos ocasiones que el registro de una indicación geográfica daría lugar a una prueba *prima facie* de que el término satisface la definición de indicación geográfica "en el país de origen". La UE ha propuesto en el apartado b) de la sección D.1 del texto compuesto de fecha 28 de febrero que la inscripción en el Registro de una IG significara que cumple la definición de indicación geográfica "en ese Miembro". En el pequeño grupo de redacción, la UE ha indicado que "en ese Miembro" significa "en el Miembro que realiza la consulta". A juicio del Canadá, eso es diferente de "en el país de origen". Si la presunción concierne al país de origen, como ha señalado la UE en dos ocasiones, ¿por qué no acepta la UE las condiciones que ha propuesto la India, y formula claramente que la presunción sería "en el Miembro que notifica"?

1.135. Con respecto al número de indicaciones geográficas protegidas en la UE, la oradora dice que esa cuestión es preocupante, pues en las negociaciones del acuerdo bilateral entre la UE y el Canadá, éste recibió una lista de 10.000 nombres que se suponía eran las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas de Europa. Si hay tan sólo unas 2.000 indicaciones geográficas, como indica la delegación de la UE, ¿por qué presentó al Canadá una lista de nombres tan larga?

1.136. En respuesta a una observación de la UE sobre el sistema de Chile, el representante de Chile se refiere a los párrafos 78 a 80 de las actas de la reunión del último Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria (documento TN/IP/M/27), que recogen la descripción de las disposiciones jurídicas de Chile en relación con el carácter genérico.

1.137. El orador recuerda la observación de la UE según la cual su propuesta no añade nuevas prescripciones ni restringe la aplicación de las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC, el representante de Chile pregunta por qué, en ese caso, es necesaria esa disposición, y por qué habría de utilizarse el tiempo y los recursos escasos de todos los Miembros para negociar disposiciones que según sus propios proponentes no están cambiando nada del actual sistema.

1.138. La representante de Corea dice que el texto compuesto representa un progreso importante y puede ser una buena base para continuar el debate. Sin embargo, en opinión de su delegación, las consultas aún se encuentran en una etapa temprana y hace falta un esfuerzo considerable para lograr un avance sustancial y suprimir corchetes en la medida de lo posible. Se precisan planes de trabajo concretos sobre la manera de llevar adelante las consultas antes de Pascua. A ese respecto, la oradora dice que, aunque todavía se puedan celebrar negociaciones basadas en textos en pequeños grupos, para acelerar los debates, éstos deberían compartirse con todos los Miembros para aumentar así la transparencia.

1.139. La oradora recuerda la posición general de Corea según la cual la creación de un sistema de registro debería estar en consonancia con el mandato y ser compatible con el principio de territorialidad del Acuerdo sobre los ADPIC. Sobre todo, el Registro multilateral no debería suponer una pesada carga para los países en desarrollo. A su delegación también le preocupa la declaración que ha realizado el representante de la UE en relación con determinados aspectos de la propuesta del documento W/52, tales como la participación obligatoria y los efectos jurídicos del Registro.

1.140. El representante de la Unión Europea, en respuesta a la observación de que el texto propuesto por la Unión Europea equivaldría a invertir radicalmente la carga de la prueba en cuanto al carácter genérico, dice que -como ya ha señalado en ocasiones anteriores- la decisión correspondería íntegramente a las autoridades nacionales.

1.141. El representante de Angola expresa el pleno apoyo de su delegación a la declaración realizada por Bangladesh en su condición de coordinador del Grupo de los PMA. Señala que el proyecto de texto compuesto es el primero que emana de los propios Miembros y, a pesar del gran número de corchetes, constituye al menos el primer paso hacia unas negociaciones reales. El segundo paso debería centrarse en cómo eliminar los corchetes y encontrar una formulación adecuada para responder a las preocupaciones que han expresado los Miembros. El Grupo de los PMA ha propuesto y presentado, con otros países en desarrollo, textos para las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y sigue estudiando formulaciones para otras esferas.

1.142. Angola sigue considerando que las tres cuestiones relacionadas con los ADPIC están vinculadas entre sí y requieren una solución apropiada.

1.143. El representante de la Unión Europea dice que, aunque al parecer la experiencia de las negociaciones bilaterales ha sido algo penosa para algunos países, esas negociaciones terminan a menudo en acuerdos que por lo visto son lo suficientemente satisfactorios como para que ambas partes los firmen. Sin querer detenerse demasiado en la cuestión, dice que hay muchas explicaciones, algunas de índole histórica y otras relacionadas con el contexto bilateral de las negociaciones, que es diferente.

1.144. Con respecto a la pregunta del Canadá acerca del país en que se aplicaría la presunción, el orador dice que el texto que ha propuesto la Unión Europea no puede referirse al "Miembro de origen", puesto que no se necesita ninguna prueba *prima facie* para una indicación geográfica que ya está protegida en ese país. Así pues, es evidente que significa "en el Miembro que realiza la consulta".

1.145. El Presidente dice que es evidente que los corchetes alrededor de las palabras "vinos o bebidas espirituosas" en el texto compuesto dan pie a formular observaciones. Habrá que resolver esa cuestión para que el proceso pueda avanzar de manera significativa, sin limitarse a reflejar las diferencias sobre el papel. Sin embargo, en su calidad de Presidente de este grupo de negociación, considera que es su deber evitar esa injerencia y centrarse en las cuestiones incluidas en el mandato y en particular en algunas de ellas, como la participación y los efectos jurídicos.

## 2 OTROS ASUNTOS

2.1. En cuanto a ulteriores actividades y a la mejor manera de aprovechar el tiempo que queda hasta Pascua y de avanzar cuanto sea posible, el Presidente señala que el grupo debería -como han propuesto varias delegaciones- utilizar ese tiempo para limpiar el texto, con miras a preparar el proceso horizontal que podría iniciarse después de Pascua, en el contexto de un proceso más amplio. A ese respecto, dice que tiene sus propias ideas, y que considera que tiene potestad para utilizar cualquier formato de consulta que le parezca apropiado para el proceso general. Indica que, en ausencia de sugerencias de los Miembros, proseguirá con sus consultas en grupos, seguidas de reuniones de transparencia.

2.2. El Consejo de los ADPIC en Sesión Extraordinaria toma nota de las declaraciones formuladas.

---